

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023093980
EXPEDIENTE: 2023-4218
DEMANDANTE: ALEXANDER PIRA LEMUS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el señor Alexander Pira Lemus, en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REFORMADA

Frente al hecho PRIMERO: No es cierto tal como está escrito. Se aclara que solo es cierto que entre el señor Alexander Pira Lemus y Allianz Seguros S.A., se suscribió contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, consagrando como vehículo amparado el identificado con placa JVS110, con una vigencia comprendida entre el 08 de marzo de 2022 y el 07 de marzo de 2023.

Aunado a lo expuesto, se enuncia que sobre la misma póliza, entre las partes se contrató la renovación de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, pactando una vigencia comprendida entre el 08 de marzo de 2023 y hasta el 07 de marzo de 2024.

Frente al hecho SEGUNDO: Es cierto. Como se ha indicado previamente entre el señor Alexander Pira Lemus se suscribió contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, por medio de la cual, se amparó el vehículo de placas JVS110, marca MAZDA CX30 TOURING, modelo 2022.

Frente al hecho TERCERO: Es cierto. Sobre el particular se reitera lo expresado en el hecho PRIMERO, frente a la suscripción de contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0 con una vigencia inicial comprendida entre el 08 de marzo de 2022 y el 07 de marzo de 2023. La cual fue objeto de renovación, contemplando como nuevo periodo de vigencia, el día 08 de marzo de 2023 y hasta el 07 de marzo de 2024.

Frente al hecho CUARTO: No es cierto en la forma en la que se encuentra expuesto. La Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, suscrita con el señor Alexander Pira Lemus, contempla dentro de sus amparos el de Hurto de Mayor o Menor Cuantía, según el cual:

“Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Quando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales. (Subraya y negrilla fuera del texto)

No obstante, la cobertura enunciada contempla condiciones aceptadas por parte del demandante al momento de la suscripción del contrato de seguro y su renovación, fijando como límite del valor asegurado para el amparo de Hurto de Mayor Cuantía, la suma de \$103.600.000.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que ninguna de las coberturas pactadas en la póliza pueden hacerse efectivas, puesto que no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, pues como se ha mencionado en el presente caso el vehículo no fue hurtado, toda vez que conforme al relato del demandante, lo que ocurrió fue un abuso de confianza y/o un acto meramente potestativo, en tanto el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras.

Frente al hecho QUINTO: Lo relacionado por el extremo actor no corresponde a un hecho sino a una transcripción literal parcial de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, motivo por el cual me suscribo al tenor literal de la documental señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que ninguna de las coberturas pactadas en la póliza pueden hacerse efectivas, puesto que no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, pues como se ha mencionado en el presente caso el vehículo no fue hurtado, toda vez que conforme al relato del demandante, lo que ocurrió fue un abuso de confianza y/o un acto meramente potestativo, en tanto el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras.

Frente al hecho SEXTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, se pone de presente a la honorable Delegatura que de la revisión efectuada a la documental que reposa en el expediente, se extrae del Formato Único de Noticia Criminal Conocimiento Inicial, con fecha de recepción el 09 de mayo de 2023 por el señor Alexander Pira Lemus ante la Fiscalía General de la Nación se tiene que el hecho objeto de denuncia se presentó el 04 de mayo de 2023, alrededor de las 09:23:00, por lo siguiente.

“EL DÍA JUEVES 4 DE MAYO DE 2023, EN HORAS DE LA MAÑANA, ME DIRIGI AL BARRIO LAS FERIAS EN BOGOTÁ PARA ADELANTAR UN ARREGLO DE PINTURA A LA CAMIONETA MAZDA CX30 MODELO 2022 PLACAS JVS110 COLOR GRIS OSCURO, DE MI PROPIEDAD (...) LA PERSONA A QUIEN DENUNCIO COMO LADRÓN DE MI VEHICULO ES EL SEÑOR KAIRO ENRIQUE QUINTERO ARRIETA, IDENTIFICADO CON CC 1.124.045.997 DE LA CIUDAD DE MAICAO. EL SEÑOR ES EL CONTACTO HABITUAL PARA HACER ARREGLOS RELACIONADOS CON LATONERIA Y PINTURA, ESE DIA CUANDO IBA LLEGANDO AL TALLER DONDE REGULARMENTE SE HACIAN LOS ARREGLOS, INTERCAMBIE MENSAJES VIA WHATSAPP CON EL SEÑOR KAIRO QUINTERO, DONDE ME INDICO QUE NO NOS VIERAMOS EN EL TALLER SI NO EN LA TIENDA DE PINTURA QUE QUEDABA A DOS CUADRAS (...), EL SEÑOR KAIRO SE ENCONTRABA FRENTE AL LOCAL DE PINTURA, (...) FINALMENTE Y POR CUESTIONES LABORALES, (...) TENIA QUE RETIRARME, EL SEÑOR KAIRO QUINTERO ME DIJO QUE TRANQUILO

QUE LE DEJARA LA CAMIONETA POR QUE SI TENIA AFAN PUES EL COMPRABA LA PINTURA Y LUEGO SE DIRIGIA AL TALLER A HACER EL ARREGLO. ASÍ FUE, PACTAMOS LA FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO ARREGLADO, PARA EL DÍA SABADO 6 DE MAYO A MEDIO DIA Y EL VALOR DEL ARREGLO SE CANCELARÍA A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL VEHICULO (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme con el relato de los hechos que realizó el demandante ante la Fiscalía General de la Nación, fue aquel quien de manera voluntaria le entregó el automotor identificado con la placa JVS110 al señor Kairo Quintero Arrieta, como presunto trabajador del taller Jeromotors ubicado en el Barrio Las Ferias de la ciudad de Bogotá, con el fin de efectuarle mantenimiento, pero este no ingresó el vehículo al taller y desapareció con el rodante, circunstancia que configura la conducta de abuso de confianza.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que en todo caso nos encontramos ante un acto meramente potestativo, en tanto el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras. Debe indicarse que, ese vehículo nunca ingresó al taller, pues no hay registro de ingreso, ni ningún elemento que brindara certeza sobre la seguridad del vehículo. Es decir, se entregó el automóvil faltando a los deberes de autocuidado, lo cual constituye un hecho meramente potestativo que resulta ser no asegurable.

Frente al hecho SÉPTIMO: No es cierto en la forma en que ha sido expuesto. Conforme con lo señalado en el artículo 1077 del C.Co., existen elementos esenciales para que se predique la ocurrencia de un siniestro sin los cuales podrá ninguna aseguradora adentrarse a adoptar una postura. Así las cosas, no podrá predicarse la presentación de reclamación alguna, al no acatar le obligación legal en cabeza del asegurado, de demostrar con elementos o pruebas suficientes, la ocurrencia del siniestro mediante la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida que pretende se le reconozca como indemnización por parte de la Compañía Aseguradora que ampara el vehículo asegurado y amparado con la cobertura de Hurto de Mayor Cuantía.

Frente al hecho OCTAVO: No es cierto en la forma en que ha sido expuesto. Aunque como ha manifestado el demandante en su libelo, por parte de Allianz Seguros S.A., se le remitió comunicación el día 12 de mayo de 2023, no puede perderse de vista que a través de aquella, en ningún momento mi procurada avocó a la procedencia de un pago. Contrario a esto, lo que se pretendía y se le puso se presente al señor Alexander Pira, fue la necesidad de la documental, para continuar con el trámite del siniestro. Requerimiento que se vio complementado por el requerimiento que también efectuó la compañía aseguradora el día 18 de mayo de esta anualidad para efectos de que se aportara el "Acta de no recuperación", como se vislumbra:



Frente al hecho NOVENO: No es cierto en la forma en que ha sido expuesto. Como se ha indicado previamente, conforme con el procedimiento propio en estos casos y atendiendo a la necesidad de recolectar la documentación necesaria para el análisis del evento ante la procedencia de un eventual indemnización, se le requirió al señora Alexander Pira Lemus para que aportara dentro de un tiempo prudencial lo comunicado en documentales del 12 y 18 de mayo de 2023, esto es: (i) Formato de pago por transferencia, (ii) Formato de autorización de descuento con lo indicado por el asegurado, (iii) Copia del denuncia presentado en la Fiscalía General de la Nación, y (iv) Copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la Fiscalía General de la Nación.

Frente al hecho DÉCIMO: No es cierto. Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: No es cierto en la forma en que ha sido expuesto. Si bien se desconoce el estado actual del proceso penal, el cual como se ha indicado no se encuentra relacionado con la compañía aseguradora y del cual no se ha remitido copia del expediente. No

puede perderse de vista lo enunciado por la autoridad competente que recibió la denuncia del señor Alexander Pira Lemus, adecuando el tipo penal el delito de Abuso de confianza, como se advierte:

TIPO DE NOTICIA	
Tipo de Noticia:	QUERELLA
Delito Referente:	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

Ahora bien, en lo que se refiere a lo señalado en la Constancia de No Recuperación de la placa JVS110, frente al delito de “hurto” se hace necesario ponerle de presente a la honorable Delegatura con fines de aclaración, que el ordenamiento jurídico reconoce a través del artículo 239 del Código Penal el delito de hurto, fijando como causales de agravación punitiva justamente la confianza depositada por el dueño de la cosa en el agente (241.2 Ídem). Delito que en idénticas condiciones al desarrollado en el artículo 249 Ibidem, se encuentra contemplado como una exclusión al contrato de seguro.

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto en la forma en que ha sido expuesto. Pues como se ha mencionado, dentro del presente trámite, no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, pues como se ha mencionado en el presente caso el vehículo no fue hurtado, toda vez que conforme al relato del demandante, lo que ocurrió fue un abuso de confianza y/o un acto meramente potestativo, en tanto el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras. Debe indicarse que, ese vehículo nunca ingresó al taller, pues no hay registro de ingreso, ni ningún elemento que brindara certeza sobre la seguridad del vehículo. Es decir, se entregó el automóvil faltando a los deberes de autocuidado, lo cual constituye un hecho meramente potestativo que resulta ser no asegurable.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO: No es cierto. Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho DÉCIMO QUINTO: Por contener este hecho varias afirmaciones procederé a pronunciarme sobre cada una de ellas:

1. En primer lugar no podría indicarse que ocurrió un hurto, puesto que aparentemente lo que ocurrió en este caso fue un abuso de confianza y/o la comisión de un acto meramente potestativo por parte del demandante, quien abiertamente manifestó en los documentos del proceso, que entregó el vehículo a un mecánico, en la calle, sin ingreso a taller, etc. Hecho que flagrantemente atenta contra los deberes de autocuidado y no podría ser reconocido por la Aseguradora, pues sentaría un precedente equivocado respecto del reconocimiento de amparos sin la acreditación de la carga contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- Lo que se enuncia en este numeral como *“debe verse que en la carátula de la póliza se pactó el amparo de hurto por mayor cuantía y se definió así”* no es un hecho, se trata de una transcripción natural de la condiciones generales y particulares aplicables a la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, suscrita con el señor Alexander Pira Lemus.

No obstante, respecto a las anotaciones realizadas, debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

2. No es cierto que deba entregarse valor alguno a la parte demandante, pues como se ha mencionado, en el presente caso no se han acreditados los presupuestos consignados en el artículo 1077 del Código de Comercio, lo cual radica en cabeza del accionante. Lo anterior en virtud de que las conductas no están enmarcadas en un hurto, pues las mismas configuran un abuso de confianza, lo cual no se ampara con la póliza vinculada al litigio,

Como se ha indicado, y se precisó con suficiencia en la objeción que es de entero conocimiento del extremo demandante, si bien la póliza suscrita entre el señor Alexander Pira Lemus y Allianz Seguros S.A., contempla dentro de sus amparos la cobertura por hurto de mayor cuantía, no se puede perder de vista que la misma no puede resultar afectada ante la configuración de la exclusión k) del numeral 3.1 del Condicionado General, ante el innegable acaecimiento del delito de *abuso de confianza*, o para efectos de mayor claridad, de *hurto agravado por la confianza*. Motivo por el cual es inviable realizar la entrega del pago referido.

Frente al hecho DÉCIMO SEXTO: No es cierto. Pues como se ha mencionado, dentro del presente trámite, no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, pues como se ha mencionado en el presente caso el vehículo no fue hurtado, toda vez que conforme al relato del demandante, lo que ocurrió fue un abuso de confianza y/o un acto meramente potestativo, en tanto el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras. Debe indicarse que, ese vehículo nunca ingresó al taller, pues no hay registro de ingreso, ni ningún elemento que brindara certeza sobre la seguridad del vehículo. Es decir, se entregó el automóvil faltando a los deberes de autocuidado, lo cual constituye un hecho meramente potestativo que resulta ser no asegurable. Conforme a lo anterior es claro que sí resulta posible alegar la objeción.

Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, toda vez que no se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo descrito por la apoderada hace referencia a una petición. Sin embargo, debe indicarse que de todas formas esta solicitud no podrá ser procedente en virtud de que, aun en el evento llegara a acreditarse la ocurrencia del hurto, lo cierto es que conforme al artículo 1070 del Código de comercio, no habría lugar a devolución de prima, pues en caso de siniestro total, los pagos por concepto de primas se entienden totalmente devengados por el asegurador.

CAPÍTULO II

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REFORMADA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. por el presunto hurto del vehículo de placas JVS110, cuando fue el demandante quien faltó a sus deberes contractuales incumpliendo con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, puesto que no se acredita la realización del riesgo asegurado ni la cuantía del mismo, ante la configuración de exclusión, por ende no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad. Como se ha indicado previamente, me opongo a la pretensión relacionada, elevada por la parte accionante debido a que no tiene vocación de prosperidad. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que ente mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. y el señor Alexander Pira Lemus se celebró un contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, por el cual se aseguró al vehículo de placas JVS110, lo cierto es que en el presente caso no puede afectarse la póliza de seguro, por cuanto no se vislumbran los elementos sine qua non para predicar, como exigible, la obligación

indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de Allianz Seguros S.A. en el caso concreto. Pues el Asegurado no ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la póliza como consecuencia de la procedencia de la exclusión contemplada en el literal k del numeral 3.1. del capítulo III de las condiciones generales del seguro, pues de acuerdo con las situaciones fácticas que rodean el litigio, y que serán expuestas más adelante, se concluye que el conductor incurrió en culpa, como quiera que, el tipo penal aplicable es el de hurto agravado por la confianza, ante la evidente relación de confianza entre el señor Pira Lemus y el señor Kairo Quintero que conllevó a que ante la entrega del bien, este último se apoderara del automotor, siendo entonces clara la ausencia de cobertura material.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a Allianz Seguros S.A. Así mismo me opongo, con base en los siguientes argumentos:

- Se pone nuevamente de presente a la honorable Delegatura que existe una falta de cobertura material de la póliza de seguro, por configurarse la exclusión contemplada en el literal k del numeral 3.1. del capítulo III de las condiciones generales del seguro, pues de acuerdo con las situaciones fácticas que rodean el litigio, y que serán expuestas más adelante, se concluye que el vehículo en cuestión fue sustraído del patrimonio del señor Alexander Pira Lemus en abuso de la confianza que este depositó en un tercero (Kairo Quintero), al que entregó el bien de manera voluntaria y que conforme con la tipificación realizada por la Fiscalía General de la Nación se ha adelantado por la imputación del delito de Abuso de Confianza o Hurto Agravado por la Confianza. Apreciación que se extrae con facilidad de lo manifestado por el señor Alexander Pira en su relato de la denuncia e igualmente en esta demanda y durante la entrevista que efectuó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude - INIF

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la principal y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a Allianz Seguros S.A. Así mismo me opongo, con base en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC328-2023 del 21 de septiembre de 2023, frente a las exclusiones dentro del contrato de seguro:

“(…) la Corte se ha decantado por la idea de que para la validez de la estipulación es suficiente que los amparos y exclusiones vayan de manera continua a partir de la primera página de la póliza, como lo consignó en SC2879- 2022, en la cual unificó la jurisprudencia y refrendó expresamente la tesis esbozada en STC 4841-2014, SC 4527- 2020 y SC 4126-2021.”

Con lo anterior, es improcedente la pretensión avocada ante el reconocimiento jurisprudencial de tal precepto, según el cual se le otorga total validez al acuerdo de las partes, materializado en el contrato de seguro y con el cual se establecen obligaciones vinculantes para el asegurado y la compañía aseguradora. Situación con la cual, en ningún momento se realiza violación a la norma

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la principal y como aquella no tiene vocación de prosperidad al ser improcedente, esta también deberá ser desestimada frente a Allianz Seguros S.A. Así mismo me opongo, pues como se expuso, en el presente caso no puede afectarse la póliza de seguro, por cuanto no se vislumbran los elementos sine qua non para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de Allianz Seguros S.A., como consecuencia de la procedencia de la excepción contemplada en el literal k del numeral 3.1. del capítulo III de las condiciones generales del seguro, pues de acuerdo con las situaciones fácticas que rodean el litigio, y que serán expuestas más adelante, se concluye que el tipo penal aplicable para el evento es el de hurto agravado por la confianza, ante la evidente relación de confianza entre el señor Pira Lemus y el señor Kairo Quintero que conllevó a que ante la entrega del bien, este último se apoderara del automotor, siendo entonces clara la ausencia de cobertura material.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la primera pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a Allianz Seguros S.A. En el mismo sentido, por cuanto, frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que éstos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”¹

Lo anterior, deja claro que la pretensión de la demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

En su lugar, solicito condena en costas y agencias en derecho para la parte demandante.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a esta pretensión, pues el riesgo amparado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0 no se ha concretado, en virtud de que lo descrito por el demandante se enmarca en la conducta típica de abuso de confianza, pues el señor Alexander Pira Lemus le entregó el vehículo asegurado en un sitio distinto al pactado y sin comprobar la entrada efectiva al lugar para el cual presuntamente se destinaba, de manera libre y voluntaria. En ese sentido es claro que no se ha realizado el riesgo amparado en la póliza, el cual es el reato de hurto, por lo que no podrá ser procedente la devolución de primas. Maxime cuando el demandante no ha allegado al plenario ningún medio probatorio que acredite en efecto esa prima supuestamente pagada.

En el mismo sentido, me opongo a la pretensión invocada, toda vez que aun en el evento llegara a acreditarse la ocurrencia del hurto, en virtud de lo establecido en el artículo 1070 del Código de comercio, no haría lugar a devolución de prima, pues en caso de siniestro total, los pagos por concepto de primas se entienden totalmente devengados por el asegurador.

CAPÍTULO III

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA REFORMADA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, debe decirse que no se hará referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo estipula expresamente que: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*. En virtud del precitado, en esta objeción no se hará alusión a los mismos.

En cuanto a la indemnización pretendida por la demandante, objeto su cuantía en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto del hurto del vehículo de placas JVS110 más los rubros correspondientes a intereses moratorios. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita: **(i)** acreditar la realización del riesgo asegurado, como quiera que; **(iii)** se configuró una exclusión en cuanto se percibe una agravación del estado del riesgo que no fue notificada a mi procurada, consecuencial a la confianza depositada en un tercero, y no se demostró la cuantía de la pérdida. **(vi)** Adicionalmente, tampoco procede devolución de primas en virtud de lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Bajo esta misma línea, la Corte

Suprema de Justicia ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”² - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA REFORMADA

En primer lugar, es preciso poner en conocimiento del Honorable Delegado que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos que guardan profunda relación con el contrato de seguro.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En el caso objeto de estudio, el asegurado no cumplió con la carga que impone la ley de acreditar la ocurrencia del siniestro, esto es, la existencia del presunto hurto simple, por el contrario, como se extrae del relato brindado al momento de interponer la denuncia, al igual que de los hechos de la demanda y de la declaración rendida en el marco de la investigación del caso por parte el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude- INIF se tiene que la sustracción del automotor se concretó como consecuencia de la entrega voluntaria y libre que de manera presencial le efectuó el señor Alexander Pira Lemus al señor Kairo Enrique Quintero, quien ocasión a un presunto acuerdo hurtó el vehículo de placas JVS110, tipo penal que constituye exclusión dentro del contrato de seguro. Por ende, es claro que no existe prueba que permita determinar que efectivamente el riesgo asegurado se materializó. Por otro lado, tampoco se ha acreditado la cuantía de la pérdida, como quiera que no se ha probado el valor del vehículo asegurado a fin de establecer el amparo que se pretende hacer efectivo, esto es hurto de mayor cuantía. En vista de lo anterior, no cabe

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Allianz Seguros S.A.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el*

asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)³” (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este, puesto que de lo contrario el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente.

En esta línea, ha indicado la Corte Suprema de Justicia de manera precisa que conforme con lo establecido por la norma, es únicamente la configuración efectiva del riesgo amparado lo que da origen a la obligación de la compañía aseguradora, así:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

*2.3. **Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia** (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).*

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en

³ ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)⁴. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En el mismo sentido, y partiendo de la misma premisa el Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado, frente a estos dos elementos *sine qua non*, sobre los cuales se ha desarrollado:

“(…) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada “debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

*132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; **así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios.** (…)⁵ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Corolario, la Corte Suprema de Justicia, en desarrollo jurisprudencial ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida, así:

*“(…) **Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.** En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante*

⁴ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

⁵ Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800).

*carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*⁶ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Todo lo anterior, puesto que, según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores (el hurto simple y el valor del vehículo), por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. Así las cosas y con el único propósito de brindar claridad al Despacho sobre el incumplimiento de cargas de que trata el Artículo 1077, será lo primero explicar por qué no se ha realizado el riesgo asegurado en este caso, y, en segundo lugar, explicar por qué no se ha acreditado la cuantía de la pérdida.

a. Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.

En el caso concreto, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar por medio de elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que el siniestro efectivamente ocurrió. Es decir, demostrar plenamente la ocurrencia del hurto simple del vehículo de placas JVS110, utilizando descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los supuestos hechos. Máxime, cuando de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF a efectos de comprobar la ocurrencia del siniestro mediante indicios que si quiera permitieran determinar que ocurrió en las condiciones fácticas indicadas por la demandante, se demostró que efectivamente en el caso en concreto el presunto hurto se configuró como consecuencia de la confianza que el señor Alexander Pira depositó en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras a los que hace mención en su denuncia. Delito que como se ha enunciado, se estructuró al momento de la suscripción del seguro como una exclusión contenida en el literal k del numeral 3.1. del condicionado de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0.

b. Acreditación de la cuantía de la pérdida.

Por otro lado, en el caso concreto tampoco está demostrada la cuantía de la pérdida, pues no existe certeza sobre el valor que en la actualidad tendría el vehículo de placas JVS110. Situación que contraría directamente el artículo 1077 del Código de Comercio, en la medida en que no se cumplió con la obligación de demostrar la cuantía de la pérdida y consecuentemente, no puede alegarse

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501.

que surja a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora. En otras palabras, si bien el demandante esgrime que fue víctima de un hurto, no existe prueba de la ocurrencia del siniestro y mucho menos fue aportada prueba del monto en el que actualmente está avaluado el vehículo. Lo que de cara al contrato de seguro se traduce en una inexistencia de prueba de los elementos necesarios para que surja la obligación condicional de la Aseguradora.

En este punto debe decirse que una vez analizadas las documentales que acompañan la demanda y que obran en el plenario, se observa que no existe en el expediente del proceso una sola prueba que acredite la cuantía de la pérdida. Es decir, no se encuentra ningún elemento de juicio o prueba idónea y pertinente que demuestre cual era el valor del vehículo para la fecha del aparente hurto.

En esa medida, es requisito *sine qua non* que el asegurado cumpla con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo que en efecto no ha sucedido en el caso de marras, como quiera que el demandante no aportó ninguna prueba que realmente pruebe la ocurrencia del hecho. De modo que resulta claro que en el presente caso no se ha demostrado la ocurrencia del siniestro y por supuesto, tampoco su cuantía.

En conclusión, dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, el demandante no probó mediante ninguna prueba idónea que las condiciones en que se desarrollaron los hechos no corresponden a la entrega del automotor de manera voluntaria en ejercicio de la confianza depositada al señor Kairo Quintero, evento que por lo demás, ocurrió en un lugar distinto al que señala como lugar en que se desarrollarían los arreglos. Sobre este particular, se soporta la teoría de los extractos de la denuncia aportada y el informe realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF. De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora. Lo que conlleva al innegable resultado de que no se cumpliera la carga probatoria y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE AMPARO CONFORME CON LO CONSIGNADO EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA.

En primer lugar, es necesario indicar que, si bien entre el señor ALEXANDER PIRA LEMUS y mi representada se suscribió un contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, por medio del cual se amparó el vehículo de

placas JVS110, y que dentro de dicho aseguramiento se contempla el amparo de hurto de mayor cuantía, lo cierto es que el contrato de seguro tiene unas condiciones particulares y generales que deben atenderse a fin de definir cualquier obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora. En este orden de ideas, los hechos en los que se funda el presente litigio se enmarcan dentro de los riesgos expresamente excluidos de cobertura contemplados en el literal K del numeral 3.1. del capítulo III, denominado “*exclusiones para todas las coberturas*” y en esta medida no existe obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora.

En este punto es importante que su Despacho tenga en cuenta que, en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“(...) reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

*<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, **agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume,** sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; **ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...**” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), **exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador,** requieren ser interpretadas con*

severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....”** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>⁷. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio, así:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

***Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes,** cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»⁸ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

*a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado***".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)⁹". - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

Por otra parte, es importante rememorarse que, esta corporación ha sido enfática en indicar que las exclusiones de cobertura pactadas por las partes contractuales deben encontrarse estipuladas desde la página número uno del clausulado:

*"la Corte unifica su posición, en el sentido de definir la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, **en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida**"¹⁰ (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

¹⁰ Ibidem

Asimismo, este órgano de cierre en su Sentencia SC4527-2020 que resuelve el recurso extraordinario de casación señaló que la exclusión de amparo es totalmente eficaz si consta **desde la primera página**:

*“En ese mismo cargo segundo se duele el casacionista de que las exclusiones no estaban en caracteres destacados en la primera página de la póliza. **Pero, puede observarse cómo a folios 148 a 152 del cuaderno principal, la póliza integral modular para vehículos de transporte público de pasajeros objeto de esta causa litigiosa tiene en caracteres destacados (en letras mayúsculas y en negritas) las coberturas y las exclusiones que ocupan cinco páginas. Así las cosas, el ataque es claramente fallido.**”¹¹ (Subrayado y Negrita fuera de texto)*

En el mismo sentido en reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC328-2023 del 21 de septiembre de 2023, frente a las exclusiones dentro del contrato de seguro, se ha confirmado la posición jurisprudencial, de este modo:

“(…) la Corte se ha decantado por la idea de que para la validez de la estipulación es suficiente que los amparos y exclusiones vayan de manera continua a partir de la primera página de la póliza, como lo consignó en SC2879- 2022, en la cual unificó la jurisprudencia y refrendó expresamente la tesis esbozada en STC 4841- 2014, SC 4527- 2020 y SC 4126-2021.”

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0 en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara los hechos materia del litigio al estar ante un riesgo expresamente excluido de cobertura.

De modo que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso opera las exclusiones contenidas en el literal k del numeral 3.1. del capítulo III de las condiciones generales del seguro consistente en:

“Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

¹¹ Sentencia SC4527-2020, Radicación n.º 11001-31-03-019-2011-00361-01. MP: Francisco Ternera Barrios

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.*
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.*
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.*
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.*
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.*
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.*
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.*
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.*
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.*
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.*
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.**
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos*

hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.

p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.

q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento, pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.

w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.

x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.

- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.”
- (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En primera medida ha de precisarse que la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0 se expidió para amparar el vehículo de placas JVS110. Sin embargo, se encuentra probado conforme con la documental arrojada al proceso, el resultado de la entrevista en proceso de investigación y lo indicado en el cuerpo de la demanda, que el vehículo fue hurtado por parte de un tercero a quien el señor Pira Lemus le entregó el vehículo asegurado en un sitio distinto al pactado y si comprobar la entrada efectiva al lugar para el cual presuntamente se destinaba, de manera libre y voluntaria, como se vislumbra de la descripción incorporada en la denuncia:

"EL DÍA JUEVES 4 DE MAYO DE 2023, EN HORAS DE LA MAÑANA, ME DIRIGI AL BARRIO LAS FERIAS EN BOGOTÁ PARA ADELANTAR UN ARREGLO DE PINTURA A LA CAMIONETA MAZDA CX30 MODELO 2022 PLACAS JVS110 COLOR GRIS OSCURO, DE MI PROPIEDAD, EN UN SITIO DONDE ANTES SE HABIA REALIZADO PREVIAMENTE ARREGLOS AL MISMO VEHICULO, A OTRO VEHICULO DE UN FAMILIAR Y A OTRO REFERIDO. LA PERSONA A QUIEN DENUNCIO COMO LADRÓN DE MI VEHICULO ES EL SEÑOR KAIRO ENRIQUE QUINTERO ARRIETA, IDENTIFICADO CON CC 1.124.045.997 DE LA CIUDAD DE MAICAO. EL SEÑOR ES EL CONTACTO HABITUAL PARA HACER ARREGLOS RELACIONADOS CON LATONERIA Y PINTURA, ESE DIA CUANDO IBA LLEGANDO AL TALLER DONDE REGULARMENTE SE HACIAN LOS ARREGLOS, INTERCAMBIE MENSAJES VIA WHATSAPP CON EL SEÑOR KAIRO QUINTERO, DONDE ME INDICO QUE NO NOS VIERAMOS EN EL TALLER SI NO EN LA TIENDA DE PINTURA QUE QUEDABA A DOS CUADRAS PARA COMPRAR EL MATERIAL LA PINTURA Y LO PAGARA DIRECTAMENTE YO PARA VALIDAR EL PRECIO PACTADO POR EL ARREGLO, CUANDO LLEGUE AL SITIO, EL SEÑOR KAIRO SE ENCONTRABA FRENTE AL LOCAL DE PINTURA, ME BAJE DEL VEHÍCULO Y LO SALUDE, DEFINIMOS ALCANCE DEL ARREGLO A REALIZAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, INCLUSO EL VALOR DE UN ADICIONAL QUE SE ENCONTRÓ AL INSPECCIONAR EL VEHÍCULO, YA QUE PREVIAMENTE SE HABIA PACTADO EL VALOR DEL ARREGLO INICIAL. FINALMENTE Y POR CUESTIONES LABORALES, YA QUE TENIA UNA REUNIÓN PROGRAMADA EN EL TRABAJO, TENIA QUE RETIRARME, EL SEÑOR KAIRO QUINTERO ME DIJO QUE TRANQUILO QUE LE DEJARA LA CAMIONETA POR QUE SI TENIA AFAN PUES EL COMPRABA LA PINTURA Y LUEGO SE DIRIGIA AL TALLER A HACER EL ARREGLO. ASÍ FUE, PACTAMOS LA FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO ARREGLADO, PARA EL DÍA SABADO 6 DE MAYO A MEDIO DIA Y EL VALOR DEL ARREGLO SE CANCELARÍA A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL VEHICULO. EL DÍA SABADO 6 DE MAYO EN LA MAÑANA RECIBÍ UN MENSAJE DEL SEÑOR KAIRO QUINTERO DONDE INDICABA QUE DEBIA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO ADICIONAL AL CARRO QUE IMPLICABA APLICAR NUEVAMENTE PINTURA A LA PIEZA A ARREGLAR, E INFORMANDO QUE NO ALCANZARIA A HACER LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A MEDIO DÍA Y SUGIRIENDO QUE SE RECOFIERA EL VEHÍCULO A LAS 5 PM, PARA GARANTIZAR QUE EL ARREGLO SE HICIERA DE MANERA COMPLETA. ATENDIENDO LA INDICACIÓN DEL SEÑOR DEL SEÑOR KAIRO QUINTERO, A LAS 5PM DEL SABADO 6 DE MAYO, MI HERMANO JORGE ANDRES PIRA LEMUS FUE AL TALLER JEROMOTORS UBICADO EN LA CALLE 73 No. 69K – 45 EN EL BARRIO LAS FERIAS EN

BOGOTÁ D.C., A LA HORA INDICADA PARA RECOGER EL VEHÍCULO Y REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, **CUANDO SE PRESENTÓ EN EL TALLER PREGUNTO POR LA CAMIONETA, LE INDICARON QUE EL SEÑOR KAIRO QUINTERO NO TRABAJABA AHÍ DESDE HACE VARIOS MESES, Y QUE LA CAMIONETA NUNCA INGRESO A ARREGLOS A ESE SITIO,** ADICIONALMENTE, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN PARA LO QUE NECESITAMOS INDICANDO QUE EL SEÑOR KAIRO SE HABIA IDO ROBANDOLE UN DINERO AL PROPIETARIO DEL TALLER Y A VARIOS COMPAÑEROS DE TRABAJO, A TRAVES DE PRESTAMOS QUE NUNCA DEVOLVIO, INCLUSO EN EL TALLER NOS ENTREGARON UNA COPIA DE LA CC DEL SEÑOR AKIRO QUINTERO PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. DE INMEDIATO TRATAMOS DE ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL SEÑOR KAIRO QUINTERO, ENCONTRANDO QUE EL CELULAR SE ENCONTRABA APAGADO, SUS CUENTAS EN REDES SOCIALES HABIAN SIDO CANCELADAS, Y NO FUE POSIBLE COMUNICARSE NUEVAMENTE, NI VIA TELEFONICA NI POR WHATSAPP, NI POR NINGUN OTRO MEDIO. ANTE LA SITUACIÓN PROCEDIMOS A COLOCAR LA DENUNCIA TELEFONICA POR ROBO A TRAVES DE LA LINEA 123 DE LA POLICIA NACIONAL Y TAMBIEN ANTE EL SEGURO DEL VEHICULO (...)
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se explicó previamente, las declaraciones dejan en evidencia que dejan ver que hay lugar a la aplicación de esta exclusión, más aún cuando dentro de los documentos públicos, la tipificación del delito se encamina justamente a los relacionados en la Póliza, así:

TIPO DE NOTICIA	
Tipo de Noticia:	QUERELLA
Delito Referente:	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

En el mismo sentido, lo señalado en la Constancia de No Recuperación de la placa JVS110, frente al delito de “hurto” es una materialización de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, dentro del cual se reconoce a través del artículo 239 del Código Penal el delito de hurto, fijando como causales de agravación punitiva justamente la confianza depositada por el dueño de la cosa en el agente (241.2 Ídem). Delito que en idénticas condiciones al desarrollado en el artículo 249 Ibidem, se encuentra contemplado como una exclusión al contrato de seguro.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que la Fiscalía No. **Doscientos setenta y dos (272)** adscrita a la **Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias**, está a cargo la actuación radicada bajo el Número **110016000012202312224** Por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

PLACA	JVS110
MODELO	2022
CLASE	CAMIONETA
COLOR	MACHINE GRAY
MARCA	MAZDA
MOTOR	PE40702302
CHASIS	3MVDM2W76NL107749
LINEA	CX-30

Por hechos ocurridos en la (Carrera 65 75 1-99, Las Ferias Occidental, Engativá,) _Bogotá D.C. El

AAAA	MM	DD
2023	05	04

En conclusión, en el caso en concreto la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0 no presta cobertura material debido a que los hechos aducidos configuran las circunstancias fácticas previstas en el literales k, numeral 3.1. del capítulo III del acápite de riesgos expresamente excluidos y contenido en las condiciones del contrato de seguro. En consecuencia, la póliza no podrá afectarse porque fueron las partes contratantes las que en ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron excluir estos riesgos de la cobertura de la póliza y por ende estas exclusiones deberán ser aplicadas y deberán dárseles los efectos señalados por la jurisprudencia, es decir, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador comoquiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO LOS ACTOS POTESTATIVOS SON INASEGURABLES

Sin perjuicio de los argumentos anteriores, debe advertirse que, en efecto, en el hipotético caso de probarse que sí se produjo el hurto, las evidencias e indicios recolectados señalarían que éste se habría materializado en razón a una actuación libre y voluntaria por parte del señor ALEXANDER PIRA LEMUS. En consecuencia, teniendo en cuenta que este tipo de actuaciones que nacen de la voluntad del tomador no son asegurables, no ha nacido ninguna obligación exigible a mi prohijada, de cara con lo preceptuado en el artículo 1055 del Código de Comercio.

En primer lugar, trasciende relevante traer a colación el artículo 1054 del Código de Comercio que reza lo siguiente:

“(…) Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y

los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento (...). (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La norma transcrita, efectivamente tiene el poder de un precepto de orden público y de obligatorio cumplimiento, y establece con una claridad meridiana que cualquier hecho que pueda ser atribuido o que dependa exclusivamente del tomador, es decir, el que es potestativo de aquel, es inasegurable, por no constituir un riesgo. Esto se confirma en el artículo siguiente del estatuto mercantil que reza expresamente lo siguiente:

*“(...) Artículo 1055. El dolo, la culpa grave y **los actos meramente potestativos del tomador**, asegurado o beneficiario **son inasegurables**. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo (...)”* – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Lo que prevén estas normas se fundamenta en que los actos que dependan exclusivamente de la voluntad del tomador o lo que es lo mismo, los hechos que se hubiesen materializado por conducta directa de aquel no podrán calificarse como un hecho incierto o futuro, o susceptible de considerarse un riesgo trasladable al asegurador. Al contrario, podría entrañar una violación o fraude, en cuanto que podría configurar el aseguramiento de un evento que deliberadamente será provocado por el tomador, lo cual repudia al derecho, a la buena fe y a las buenas costumbres.

Además, se trata de una situación que pondría en riesgo el sistema económico nacional y la fe pública en los mercados, que estarían sometidos a la arbitrariedad dolosa de los tomadores de los seguros, quienes en el momento en que estimaran adecuado, exijan la indemnización de un perjuicio. Es decir, podrían simplemente tocar las puertas de un asegurador para trasladarle las consecuencias de un evento provocado directamente por aquel, lo cual atentaría también contra la sostenibilidad de las leyes de los grandes números, la supervivencia del mercado de seguros, las reglas de los cálculos actuariales en los que se basan el presupuesto para la determinación de las reservas técnicas que requieren los productos, conforme a las reglas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, no sería verosímil ninguna estimación actuarial sobre el carácter probabilístico de la ocurrencia de un siniestro, ya que ilógicamente bajo estas circunstancias, no habría manera de medir la potencialidad de que un evento amenace que el interés asegurable pueda acaecer, todo lo cual derivará en la catástrofe del sistema afectando también el mercado financiero general y la posibilidad de amparo de riesgo alguno y el ejercicio de la actividad aseguradora, que son aspectos de interés público y general.

Dicho lo anterior, ahora, es preciso revisar los elementos esenciales del contrato de seguro conforme al artículo 1054 del Código de Comercio, y sin los cuales la sanción aparte de la inexistencia es la ineficacia, son los siguientes:

“(…) Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) El riesgo asegurable;

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (…)”.

Esta disposición se complementa con la citada norma del artículo 1054 del Estatuto Mercantil, que estatuye que el riesgo asegurable, solo puede ser un evento o contingencia incierto que no dependa de la voluntad del tomador. Por lo tanto, se concluye que los hechos que dependan exclusivamente del tomador, ineludiblemente, no se le pueden trasladar al asegurador, y tampoco pueden constituir la condición suspensiva de la que penda el nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador y por ende esta última, la obligación condicional tampoco es existente o eficaz respecto de esos hechos.

Recapitulando, en este caso, tenemos que, en el hipotético caso de probarse que sí se produjo el hurto deprecado por el actor, las evidencias e indicios recolectados señalarían que el evento se habría materializado en razón a una actuación desplegada por parte del señor ALEXANDER PIRA LEMUS. En consecuencia y lógicamente, esos hechos no podrían jurídicamente jamás constituir un riesgo susceptible de amparo, lo cual comporta que tampoco se le trasladaron a mi procurada, ni podían trasladársele esas contingencias.

Igualmente, no puede predicarse que la Compañía deba pagar prestación alguna por esos hechos inasegurables, en cuanto el contrato de seguro solo permitía la asunción de una obligación condicional, o sea, la que solo nacería si en el futuro se cumpliera la respectiva condición suspensiva, que ha de ser siempre incierta y no potestativa del tomador. Lo mencionado, toda vez que legal y únicamente lo asegurable puede ser posterior al convenio, y no puede estar sujeto a la voluntad del acreedor contractual, tal como lo consagra el artículo 1536 del Código Civil, aplicable por la remisión del artículo 822 del Código de Comercio, según el cual, el surgimiento del derecho de la prestación asegurada está atado al correlativo nacimiento de la obligación del deudor contractual, que solo se produce cuando se cumple la condición suspensiva y lógicamente futura, acorde con el citado artículo 1054, que establece que exclusivamente la realización del riesgo

asegurado que no depende de la voluntad del tomador dará lugar al nacimiento del deber resarcitorio del asegurador.

En este asunto se predica que, en el evento en que se pudiese acreditar al trascurso del proceso que el hurto del 04 de mayo de 2023 sí se materializó, no se podrá soslayar que, en todo caso, de acuerdo con los indicios que existen en este proceso, y los que se harán adosar, al señor ALEXANDER PIRA LEMUS habría ejecutado actuaciones que habría viabilizado o directamente causado la producción del hurto. Es decir que, si el riesgo acaeció, ello se dio en razón a un acto meramente potestativo del accionante.

En conclusión, obsérvese como las conductas previamente analizadas, y las que se probarán por prueba indiciaria, señalan que todas las conductas del señor ALEXANDER PIRA LEMUS estuvieron dirigidas a la materialización del hurto. Toda vez que la dinámica en la que se habrían producido los hechos habría sido la siguiente: acto seguido a la entrega del automotor al señor Kairo Quintero en un lugar distinto al que era conocido por aquel para una presunta reparación, poniéndose en un estado de indefensión que lo expuso injustificadamente al riesgo de hurto. De manera que, con fundamento en estos datos, y la prueba indiciaria que se allegará al proceso, se revelará que la accionante provocó la producción del riesgo. Esta premisa se respaldaría en las conductas desplegadas que fueron concomitantes para que se produjera el hurto. En verdad es ineficaz el aseguramiento para cubrir lo ocurrido, si ello tuvo lugar por el actuar doloso del actor. De haber ocurrido de esta forma el hurto, el otorgamiento del amparo o la confección del pago, evidentemente comportarían una violación de normas de orden público y una vulneración de derechos fundamentales del asegurador, ya que sin contrato de seguro o sin que dicha póliza sea eficaz para cubrir esa clase de hechos, terminaría sin ninguna razón legal o contractual padeciendo un detrimento antijurídico, que el Despacho en sus funciones jurisdiccionales tiene el deber de evitar, dada la ilegalidad de la actuación surtida, que no tiene por qué sujetar al juzgador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo, de modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. De este modo, en el remoto e improbable evento en que por parte del honorable despacho no se tengan como probadas las excepciones propuestas, además de valorar el hecho a la luz de la existencia de configuración de causal eximente de responsabilidad deberá partir del límite del valor asegurado convenido para el amparo a afectar y los perjuicios debidamente soportados mediante elementos probatorios idóneos por la parte demandante. Lo que

significa, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹²

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiende a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

pago por concepto de daño emergente o lucro cesante, emolumentos que no se encuentran debidamente justificados en virtud de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia para este tipo de perjuicios, por tanto, reconocerlos implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la cuantía y la existencia de los perjuicios pretendidos, además de que varios de ellos son improcedentes, solicito al Honorable Despacho de la Delegatura no reconocer su pago. Toda vez que con su reconocimiento se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Dicho de otro modo, la correcta valoración del daño persigue una efectiva reparación frente al daño que se alega.

Por eso, una inadecuada valoración de los perjuicios se constituye en fuente de enriquecimiento, poniendo en entredicho la reparación misma de los perjuicios y el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

5. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

Se plantea esta excepción en gracia de discusión, para efectos de que no se pase por alto que, para el reconocimiento de intereses moratorios por el asegurador al asegurado, se establece como requisito preponderante la existencia de una reclamación propiamente dicha, con la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, se extrae de las disposiciones del artículo 1080 y varias veces citado 1077 del Código de Comercio. Requisitos que claramente no se cumplen en esta controversia por cuanto el demandante no acreditó mediante la solicitud indemnizatoria que formuló a mi mandante (es decir nunca formuló una verdadera reclamación), ni aun ahora con la demanda, la realización del riesgo asegurado ni su cuantía en los términos de los referidos artículos.

En efecto, la generación de intereses de mora queda a cargo de la Compañía de Seguros, desde el momento que incumpla el plazo del mes siguiente, cuando la reclamación se encuentre formalizada, conforme lo prevé el artículo 1080 del Código de Comercio que a continuación se cita:

“(...) ARTÍCULO 1080. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la

Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro (...)

En tal virtud, esta excepción se formula de forma subsidiaria, en el remoto e hipotético caso que el Despacho llegue a considerar que es procedente la indemnización aquí deprecada, deberá tener en cuenta que los intereses moratorios no son procedentes desde el 04 de mayo de 2023, que es la fecha que aduce el demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que la acreditación del siniestro no se cumplió en la fecha de la “reclamación”, ni siquiera aún se cumplió con las documentales arrimadas al proceso. Pero en todo caso, en el evento que en lo sucesivo del proceso se llegare a identificar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, y por supuesto, existencia de interés asegurable entre el Asegurado y el vehículo de placas JVS110, únicamente podría llegarse a deprecar un interés en contra de la Compañía desde el momento que se llegue a acreditar la existencia del interés asegurable y la cuantía del perjuicio.

El momento determinante del cómputo de los intereses moratorios, es aquel cuando la reclamación se ha presentado en debida forma. Este asunto ha sido abordado también en la doctrina como del profesor Hernán Fabio López Blanco, en su libro Comentarios al Contrato de Seguro, página 345, en los siguientes términos:

“(...) La formulación de la reclamación que, a diferencia del aviso del siniestro, huérfano de toda prueba, requiere fundamento probatorio, marca el importante momento en el cual comienza a contarse para la aseguradora el plazo que le concede el num. 3º del art. 1053, en concordancia con el art. 1080 del C. de Co., para pagar las pérdidas ocasionadas por el siniestro u objetar fundadamente y luego de un mes de presentada, determina el momento a partir del cual incurre el asegurador en mora para derivar la sanciones de qué trata el art. 1080 del D. de Co., que adelante se estudian.

De ahí que soy preciso en señalar que sólo cuando la reclamación se ha presentado completa es cuando empieza a correr ese plazo, pues en múltiples casos se allegan apenas parcialmente las pruebas necesarias para acreditar la existencia del siniestro y su cuantía, o sólo se demuestra uno de esos aspectos, sin que empiece a correr el término para pagar u objetar, porque únicamente frente a una reclamación cabal es cuando se inician esos cálculos (...).

En virtud de lo anterior, sólo podrá iniciar el cómputo de intereses moratorios desde el momento en que se haya acreditado el derecho a recibir la indemnización, es decir, en gracia de discusión

cuando que en el transcurso del proceso se llegue eventualmente a cumplir con los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Es importante hacer hincapié en la inviabilidad del pago de intereses moratorios, toda vez que, el pago de este concepto, es decir los interés de mora, no puede proceder de la forma como lo solicita el extremo actor, no solo por cuanto es inexistente la obligación indemnizatoria que se exige, sino puesto que, además, se insiste, no es posible exigir el pago de intereses de mora al asegurador cuando no se ha demostrado fehacientemente el acaecimiento del siniestro y su cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio. Este presupuesto jurídico ya ha sido resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia quien ha decantado sobre el particular, que los intereses de mora se podrían entender causados en la fase de valoración de la prueba, suscitado en el desarrollo de la labor de juzgamiento.

Lo anterior, se aduce en vista de que, el accionante no acreditó haber formulado una reclamación formal a mi mandante bajo los presupuestos del artículo 1077 ibídem, conforme ya se explicó en líneas precedentes en el pronunciamiento frente a los hechos, y en ese sentido, para eventualmente calcular el cobro de intereses, no puede tenerse en cuenta para la hipotética liquidación de intereses de mora, la fecha invocada por el asegurado. El punto de partida lo constituye la fecha de la ejecutoria del fallo. Así lo explicó la Honorable Corte:

*“(…) En el sublite, entonces, **la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el Art. 1080 del C. de Co. como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba**, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar lo que se tuvo por probado en el proceso.*

Antes de ello es imposible, sobre todo si dicho demandado (la aseguradora llamada en garantía), o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia en favor de la víctima (...)”¹³ –
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En conclusión, reconocer las sumas solicitadas por la parte actora por los supuestos intereses causados desde el 04 de mayo de 2023, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para el demandante por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran siquiera que este tuviese derecho al pago indemnizatorio deprecado. Situación que está proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que no es viable realizar reconocimientos indemnizatorios por conceptos no demostrados fehacientemente. Con fundamento en lo expuesto, solicito

¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia SC1947-2021. M.P. Dr. Álvaro Ferrando García Restrepo.

comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el derecho al pago de intereses de mora cuyo resarcimiento se pretende.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

6. IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE PRIMAS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Sin perjuicio de las excepciones anteriormente planteadas, en el remoto e improbable caso que este juzgador considere que se acreditó un hurto sobre el vehículo asegurado, lo cierto es que en todo caso no será procedente la devolución de primas solicitadas en la pretensión, toda vez que conforme a lo preceptuado por el Código de Comercio la prima se entiende devengada en caso de acreditarse el siniestro, por lo que no es procedente la solicitud de la devolución de primas.

Para los anteriores efectos es importante tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 1070 del Código de Comercio, a saber:

“ARTÍCULO 1070. <PRIMA DEVENGADA>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [1119](#), el asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.”

Ahora bien, para el caso en concreto tenemos que, no se ha realizado el riesgo asegurado, pues es evidente que los hechos descritos tanto por el señor Pira Lemus en su declaración así como también lo narrado en la demanda no corresponde al ilícito de hurto, pues en el presente caso la conducta aduce al reato de abuso de confianza, toda vez que el señor Alexander Pira depositó su confianza en el señor Kairo Quintero, mediante la entrega voluntaria del automotor en un lugar distinto al de las instalaciones en las cuales había previamente desarrollado los arreglos o mejoras. Debe indicarse que, ese vehículo nunca ingresó al taller, pues no hay registro de ingreso, ni ningún elemento que brindara certeza sobre la seguridad del vehículo, lo cual no es asegurable dentro de la póliza objeto de litigio.

En conclusión, Allianz Seguros SA tiene derecho a la prima en su totalidad, pues conforme a los lineamientos del artículo 1070 del Código de Comercio la prima es devengada si el siniestro ocurre,

lo anterior sin perjuicio de que como se ha mencionado, el hurto no se ha materializado, pues nos encontramos ante un abuso de confianza, lo cual no es asegurado conforme a lo pactado en la póliza.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, la Delegatura deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de

enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Vplcánica	103.600.000,00	1.000.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

“4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. (...)”

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

9. APLICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO – EN CASO DE ACREDITARSE EL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ESTE DEBERÁ TRANSFERIRSE A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se propone esta excepción ante el remoto e hipotético evento en que el Despacho considere que sí ocurrió el hurto del vehículo de placas JVS110, y que además mi procurada deba afectar la cobertura de la póliza frente al Amparo de hurto de mayor cuantía para el asegurado. En ese orden de ideas, y sólo ante esa hipotética situación el señor Juez deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el clausulado de la póliza, específicamente en el relativo al Capítulo II numeral 2.2.2 a través del cual se acordó libremente que en caso de afectación por hurto de mayor cuantía se deben cumplir las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

En conclusión, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi representada, y en el supuesto de que se ordene la afectación de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, por el amparo de hurto de mayor cuantía, o el de gastos de movilización para el asegurado, deberá también dársele aplicación a la cláusula 2.2.2 del contrato de seguro a través de la cual se pactó expresa y literalmente que en caso de que se afectara el amparo de hurto deberá transferirse la propiedad del vehículo a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por tanto, respetuosamente solicito al Despacho que, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi prohilada, en el mismo se sirva ordenar la transferencia de la propiedad del vehículo de placas JVS110 a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A

10. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0, junto con su condicionado general y particular.
- 1.2. Informe Técnico realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude - INIF.
- 1.3. Derecho de petición radicado ante la FISCALÍA 129 SECCIONAL de la UNIDAD HURTOS – ATOMOTORES - AUTOPARTES, a fin de que sea allegada toda la información y documentación concerniente a la denuncia por concepto del hurto del vehículo de placas JVS110.

La mayoría de los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **ALEXANDER PIRA LEMUS**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **PIRA LEMUS**, podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023069355/0.

4. TESTIMONIALES

- Solicito se sirva citar al señor **JORGE ANDRÉS PIRA LEMUS**, quien conoce de los hechos descritos en la demanda, lo anterior con el objeto de que se pronuncie sobre los mismos, pues según lo indicado por el demandante, era quien recogería el vehículo.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias en las que acaeció el abuso de confianza. El señor Lemus podrá ser citada en la Calle 12 A # 1 – 09 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico andrespira.11@gmail.com

- Solicito se sirva citar al señor **MARTIN CAMILO RUIZ MARTINEZ**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, contestación, así como en el Informe de Investigación y todos los demás hechos que conozcan o le consten frente a este proceso.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, datos, hechos relevantes, etc., de los hechos que dieron origen al presente litigio. El señor **RUIZ** podrá ser citado en el correo electrónico martin.ruiz@allianz.co.

- Solicito se sirva citar al señor **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO**, quien ostenta la calidad de Director de Operaciones y hace parte del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude - INIF, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en el Informe de Investigación por él suscrito y aportado con las pruebas documentales.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, circunstancias bajo las cuales se produjo el presunto hurto del automotor objeto de litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico: luiz.perez@inif.com.co.

No obstante, comedidamente solicito al honorable Juez que, en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., se autorice a los testigos en mención para comparecer ante su Despacho de forma remota en ejercicio del uso de las tecnologías de la información, de las comunicaciones y/o medios electrónicos, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior, como quiera que los testigos actualmente se encuentran domiciliados y además residen en la ciudad de Bogotá.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene a la **FISCALÍA 129 SECCIONAL de la UNIDAD HURTOS – ATOMOTORES - AUTOPARTES**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por el demandante, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas JVS110 y las piezas correspondientes al CUI número 110016000012202312224. El propósito de la exhibición de estos documentos es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el presunto hurto.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

La **FISCALÍA** puede ser notificada a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

6. OFICIOS

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a la **FISCALÍA 129 SECCIONAL de la UNIDAD HURTOS – ATOMOTORES - AUTOPARTES**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por el señor ALEXANDER PIRA LEMUS, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas JVS110 y las piezas correspondientes al CUI número 110016000012202312224. El propósito de esta prueba es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el presunto hurto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de Derecho de Petición.

La **FISCALÍA** puede ser notificada a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho, proceder de conformidad.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

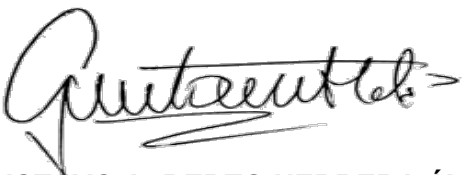
NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles

Allianz

Póliza

de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz 

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Corredor de Seguros
NIT: 8909060252
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
Tel. 5111172
Fax 2512461
E-mail: juan.rico@aress.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: PIRA LEMUS, ALEXANDER CC: 79957609
CL 12A 1 09
Email: catastralexp@gmail.com

Póliza y duración: Póliza n°: 023069355 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 08/03/2023 hasta las 24:00 horas del 07/03/2024.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: PIRA LEMUS, ALEXANDER CC: 79957609
CL 12A 1 09
SOACHA
Email: catastralexp@gmail.com

Datos del Vehículo

Placa:	JVS110	Código Fasecolda:	5606099
Marca:	MAZDA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	CX30 TOURING	Valor Asegurado:	103.600.000,00
Modelo:	2022	Versión:	MT 2000CC 7AB R18 4X2
Motor:	PE40702302	Accesorios:	0,00
Serie:	3MVDM2W76NL107749	Blindaje:	0,00
Chasis:	3MVDM2W76NL107749	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	103.600.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	103.600.000,00	1.200.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	103.600.000,00	1.000.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 751726020

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.878.429,00
IVA	356.903,00
IMPORTE TOTAL	2.235.332,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Dese su celular al #265

En Bogotá(57) 601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

PIRA LEMUS, ALEXANDER

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/
Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023069355 / 0

Allianz

Automóviles Individual Livianos Particulares

www.allianz.co

17 de Marzo de 2022

Tomador de la Póliza

PIRA LEMUS ALEXANDER

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	9
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario	12
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	28
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas	31
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: PIRA LEMUS ALEXANDER CC: 79957609
CALLE 12A NO. 1-09
SOACHA
Teléfono: 3102720515
Email: catastralexp@gmail.com

Póliza y duración: Póliza n°: 023069355 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 08/03/2022 hasta las 24:00 horas del 07/03/2023.
A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA
Clave: 1071032
CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20
MEDELLIN
NIT: 8909060252
Teléfonos: 5111172 0
E-mail: juan.rico@aress.com.co

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

PIRA LEMUS ALEXANDER
CALLE 12A NO. 1-09
SOACHA
CC:79957609
Teléfono:3102720515
Fecha de
Nacimiento:03051980

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	JVS110	Código Fasecolda:	5606099
Marca:	MAZDA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	CX30 TOURING	Valor Asegurado:	89.200.000,00
Modelo:	2022	Versión:	MT 2000CC 7AB R18 4X2
Motor:	PE40702302	Accesorios:	0,00
Serie:	3MVDM2W76NL107749	Blindaje:	0,00
Chasis:	3MVDM2W76NL107749	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	89.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	89.200.000,00	1.000.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	89.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	89.200.000,00	1.000.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	89.200.000,00	1.000.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 906423309

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.111.787,00
IVA	211.239,00
IMPORTE TOTAL	1.323.026,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: juan.rico@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN 1

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

PIRA LEMUS ALEXANDER

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como**

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectúe o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II

Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**

- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.

- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:		

Traslado Médico	a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
	c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.		
	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.		

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	limitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. \$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.
--	--	----------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.**
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	hasta \$950.000 por varada, hasta \$1.300.000 por accidente, hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, depósito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, ilimitado, ilimitado	hasta \$190.000 por evento, hasta \$950.000 por evento, hasta \$950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.**
- Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**
- Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.**
- Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.**
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos**

automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto.	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.		
--	---	--	--

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	hasta \$550.000 por evento
---	---	-----------	----------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)1594 11 33

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hable o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como

aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Corredor de Seguros

NIT: 8909060252

CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20

MEDELLIN

Tel. 5111172

Fax 2512461

E-mail: juan.rico@aress.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

FECHA	16 de mayo de 2023, BOGOTÁ D.C
--------------	--------------------------------

Señores SEGUROS ALLIANZ S.A Bogotá D.C

REFERENCIA	ASEGURADOR	SEGUROS ALLIANZ S.A.
	SINIESTRO	126636158
	PÓLIZA	23069355
	TAREA	31838
	PLACA	JVS110
	AMPARO	PTH
	SOLICITUD	31135
	PROPIETARIO	ALEXANDER PIRA LEMUS

CONCLUSION											
Analizados los soportes documentales y testimoniales obtenidos durante el proceso de verificación, se determina que las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se presentó el siniestro están confirmadas, teniendo en cuenta Denuncio Penal, en el cual el asegurado pone en conocimiento de la Fiscalía el hecho, los testimonios y videos obtenidos en las labores de campo, los cuales dan fe de la existencia del vehículo en buen estado de funcionamiento al momento de ser entregado al señor Kairo Enrique Quintero Arrieta.. sin embargo, nos encontramos presuntamente frente a un abuso de confianza, en el entendido que, el señor Alexander Pira Lemus (asegurado) entregó el vehículo al señor Kairo Quintero Arrieta, mediante engaños de este último el cual desapareció con el bien asegurado. Con fundamento, en los antes mencionado, se sugiere a la compañía estudiar la posibilidad de objetar la reclamación, con base en el Capítulo III Exclusiones para todas las coberturas, numeral 3.1 Exclusiones para todas las Coberturas, literal K. de la póliza todo riesgo: <i>“Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado”</i>	<table> <tr> <td>Pago Confiable</td><td></td></tr> <tr> <td>Fraude</td><td></td></tr> <tr> <td>Posible Objeción</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Vehículo Recuperado</td><td></td></tr> <tr> <td>Indicador de Fraude</td><td></td></tr> </table>	Pago Confiable		Fraude		Posible Objeción	X	Vehículo Recuperado		Indicador de Fraude	
Pago Confiable											
Fraude											
Posible Objeción	X										
Vehículo Recuperado											
Indicador de Fraude											

ASEGURADO	NOMBRE	ALEXANDER PIRA LEMUS
	IDENTIFICACION	No. 79.957.609
	DIRECCION RESIDENCIA	Calle 33 N° 34 – 69 / Conjunto Residencial ALMENDROS, Ciudad Verde (Soacha)
	DIRECCION TRABAJO	Carrera 7 No. 13 – 04, Soacha / Cundinamarca y corporación autónoma regional de Cundinamarca en la dirección de gestión de ordenamiento ambiental y territorial goa, ubicada en la avenida esperanza calle 24 no. 60 – 50, Centro Empresarial
	TELEFONO	310 272 0515
	DIRECCION ELECTRÓNICA	No aporta
	ACTIVIDAD ECONOMICA	Independiente; posee una firma de consultoría en ingeniería y arquitectura.
	RELACION CON EL BIEN ASEGURADO	Asegurado
CONDUCTOR	NOMBRE	ALEXANDER PIRA LEMUS
	IDENTIFICACION	No. 79.957.609
	DIRECCION RESIDENCIA	
	DIRECCION TRABAJO	
	TELEFONO	
	DIRECCION ELECTRÓNICA	No aporta
	ACTIVIDAD ECONOMICA	Independiente
	RELACION CON EL BIEN ASEGURADO	Asegurado

RESUMEN HECHOS RECLAMO
Según relato de los hechos en documento aportado en la solicitud del aviso del siniestro, relata que; <i>vh az fue llevado a taller de confianza particular a reparación, lo recibe asesor y deja su vh az frente al taller parqueado, no ingresa al taller, cuando va más tarde al taller a recoger vh le indican que vh nunca ingreso, que la persona que le recibió vh no trabaja allí desde hace tiempo y que no es a la única persona que le ha pasado. A la fecha aún no logran ubicar el vh az ni contacto con la persona que lo hurta. denuncia: si"</i>

HIPOTESIS DEL CASO

Circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro ocurrieron como fueron relatadas a la compañía, sin embargo, el caso que nos ocupa es un abuso de confianza.

1. BIEN ASEGURADO

MARCA	MAZDA
CLASE	CAMIONETA
LÍNEA	CX-30
VIN / CHASIS	3MVDM2W76NL107749
MOTOR	PE40702302
MODELO	2022
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	JVS110

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

2.1. ENTREVISTA ASEGURADO

ENTREVISTA

2.1.1 ENTREVISTA FORMAL- ASEGURADO

El día 11 de mayo de 2023, se realizó entrevista formal al señor Alexander Pira Lemus, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.609 de Bogotá, residente en la calle 33 No. 34 – 69, torre 13 apartamento 402 del conjunto residencial Almendros, barrio Ciudad Verde – Soacha, con número de celular 310 2720515, de ocupación independiente. Posee una firma de consultoría en ingeniería y arquitectura ubicada en la carrera 7 No. 13 – 04, Soacha Cundinamarca y también trabaja como prestador de servicios en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la Dirección de Gestión de ordenamiento ambiental y territorial GOA, de dichas labores recibe ingresos mensuales equivalentes a \$15.000.000, adicionalmente recibe la suma de \$1.200.000 derivados del alquiler de un apartamento en el sector de Castilla. El señor Alexander adujo vivir solo.

Versión:

El entrevistado relató que día jueves 04 de mayo de 2023 se dirigía en el rodante asegurado hacia el sector de las Ferias para reunirse con el señor Kairo Enrique Quintero, con quien había pactado una cita para entregarle el vehículo para hacerle una reparación de pintura, puesto que este sujeto previamente le había realizado trabajos similares. Habían pactado reunirse a las 08:00 horas en el taller Jero Cars (donde habitualmente le habían reparado el carro al asegurado), ubicado en la calle 73 No. 69 K – 55 barrio las Ferias. Cuando el señor Alexander iba llegando al punto de encuentro el señor Kairo Vía WhatsApp le sugirió que se reunieran en el almacén de pinturas donde se debía comprar la materia prima para el arreglo del vehículo, así que finalmente se reunieron a dos cuadras del taller Jero Cars, más específicamente en el local de pintura de nombre "Leocolors", al llegar el señor Alexander se saludó con Kairo y procedieron a hacer un examen visual del vehículo, se definió el arreglo, el valor y fecha de entrega, la cual quedó estipulada para el sábado 06 de mayo de 2023 sobre el medio día en el taller Jero Cars. Posteriormente el señor Alexander le dio al señor Kairo el dinero para la compra de la pintura, le entregó el vehículo y se fue del lugar en el carro de su hermano Andrés (quien lo acompañó desde que salió de su casa) puesto que tenía un viaje programado para salir del país. Explicó que para la fecha de entrega él no estaría en el país, así que por ello fue a la reunión con Kairo en compañía de su hermano, para presentárselo y acordar que a su hermano Andrés se le debía entregar el carro el sábado. Finalmente, el señor Kairo después de recibir el vehículo le adujo al señor Alexander que podía irse, ya que él compraría la pintura necesaria para la reparación y e iniciaría el arreglo pactado.

El día viernes 05-05-2023 en horas de la noche el señor Alexander le puso un mensaje por WhatsApp al señor Kairo en la cual le pidió información sobre el arreglo del vehículo, el cual el señor Kairo respondió el día sábado 06-05-2023 que el arreglo que se había hecho presentó un problema y que posiblemente tenía que hacer nuevamente el procedimiento de pintura, por lo que no podría entregar el vehículo el sábado al mediodía y solicitó que la devolución del vehículo fuera sobre las 17:00 a 17:30 horas. Así bien, el señor Alexander le notificó a su hermano Andrés que la recojida del vehículo se había pospuesto a las 17:00 horas. El sábado 06-05-2023 sobre las 17:00 horas el señor Andrés (hermano del asegurado) se acercó al taller Jero Cars y allí no vio el rodante asegurado por ninguna parte, luego se acercó al personal del taller para indagar por el automotor y le informaron que el bien asegurado nunca ingreso al taller y que el señor Kairo Quintero ya no trabaja en el taller hace varios meses, puesto que había sido sacado de allí bajo condiciones negativas porque había quedado debiendo dinero al dueño del taller Jero Cars, al hermano y varios empleados del lugar. De forma inmediata el señor Andrés se comunicó con el asegurado, le comento lo ocurrido y el señor Alexander le pidió que activaran los protocolos de rigor como llamar al 123 y a la aseguradora. Así bien, el señor Andrés llamo al 123 y reporto el hurto del vehículo, luego llamo a la aseguradora y reporto el siniestro, y al ver que el sector del taller se estaba poniendo solo, el señor Andrés opto por irse a su casa, pero cuando ya iba en el Transmilenio recibió una llamada del cuadrante de la policía quienes le informaron haber asistido al lugar de los hechos, haber realizado rondas para buscar el vehículo y como no se obtuvo rastro del mismo, le indicaron al señor Andes que lo mejor era poner al denuncia ante fiscalía por la pérdida del vehículo. El entrevistado indicó que una vez se descubren las mentiras, él intento comunicarse con el señor Kairo al WhatsApp, al Facebook y al número celular que siempre tuvo, pero se pudo dar cuenta que el numero estaba pagado, al WhatsApp ya no le entraban los mensajes y los perfiles de Facebook habían sido eliminados

El señor Alexander también comento que una vez se detectó la mala fe del señor Kairo, el señor Alexander Colmenares (dueño del taller Jero Cars) muy solidariamente se puso a disposición del asegurado para ayudar a buscar el vehículo incluso, aportó a la víctima copia de la cedula de ciudadanía del señor Kairo, para que pudiera radicar la denuncia a su nombre.

Sobre la denuncia del hurto del vehículo, el entrevistado adujo que inicialmente su hermano Andrés quiso radicarla en la fiscalía lo más pronto posible, pero en dicha entidad le indicaron al joven Andrés que quien debía poner la denuncia debía ser el último conductor del vehículo, que en este caso era el asegurado, así que el señor Alexander el martes 09-05-2023 cuando lleo nuevamente al país se acercó a la fiscalía y formalizo la denuncia del hurto del vehículo, pero la entidad la tipifico como abuso de confianza. Se le indago al asegurado sobre la relación o vinculo que tenía con el señor Kairo Quintero e informo haberlo conocido hace dos años en el concesionario Jorge Cortes de la Avenida suba con calle 100, en dicho lugar cuando le entregaron el vehículo, el señor Kairo (sin ser empleado del concesionario) ofreció sus servicios para la instalación de accesorios, le suministro su página Facebook y días despues el señor Alexander vía Facebook estableció contacto con él para un servicio. Días siguientes a la compra del vehículo El señor Kairo le

hizo la instalación de PPF y polarizado en nano-cerámica a domicilio en la casa de los padres del asegurado, días después el polarizado se sopló así que tuvo que llevarle el carro al señor Kairo a un taller del barrio Nicolás de Federmann para reclamar la garantía del servicio. Tiempo después el vehículo tuvo un rayón y el señor Alexander nuevamente acudió a los servicios de Kairo quien en esta ocasión le pidió que llevara el carro al Taller Jero Cars (donde trabajaba regularmente) y el servicio fue ejecutado a cabalidad. Meses más tarde el señor Alexander le referencio a su expareja los servicios de Kairo para la reparación de pintura de una camioneta y nuevamente este sujeto presto sus servicios de manera adecuada. Para el año 2022 en octubre el señor Alexander tuvo un incidente con una moto y otra vez llamo al señor Kairo para la reparación de pintura y este arregló se hizo en el taller Jero Cars y fue entregado a satisfacción. Debido a los trabajos realizados por Kairo durante los dos últimos años, el señor Alexander confió en entregarle el vehículo para su reparación.

Se le indagó al señor Alexander sobre los recorridos realizados en el rodante asegurado para el jueves 04-05-2023 (día de entrega del vehículo al señor Kairo) e informó que ese jueves el vehículo amaneció en el parqueadero interno No. 40 del conjunto residencial Almendros (como era de costumbre), lo saco sobre las 06:00 horas en compañía de la señora Blanca Luz Quinceno (con abonado celular 319 245 3819), luego llevo a su amiga a la casa en la unidad Cayena (a pocas cuadra de su hogar), después salió hacia al taller pero en la glorita de ciudad verde se reunió con su hermano Andrés (quien iba en su camioneta) y juntos se fueron en caravana ingresando por Bosa San José, luego tomo la avenida ciudad de Cali hasta la avenida Dagoberto Mejía, luego tomo la carrera 86, después la avenida primera de mayo hasta llegar la Boyacá, después sobre la Boyacá tomo la calle 75 y finalmente llegó al taller de pinturas referida por Kairo.

Para el día 03-05-2023 informó que el vehículo asegurado también amaneció en el parqueadero interno No. 40 de la unidad Almendros y lo saco por primera vez sobre las 09:00 a 09:30 horas y se dirigió al Colegio Juan Pablo II, Compartir - Soacha (que es propiedad del ex Alcalde de Soacha), allí aparcó el vehículo sobre la vía pública frente al colegio e ingreso a una reunión con el señor Eleazar González que tardo alrededor de una hora, después el señor Alexander tomo su vehículo y se desplazó al centro de Soacha, sobre las 11:30 horas ingreso su carro al parqueado cercano a la oficina ubicado en la calle 14 con 7 y los saco sobre las 13:30 horas para ir a casa de sus padres en el barrio San Marcos ya que tenía un almuerzo para celebrar su cumpleaños. En casa de sus padres estacionó el vehículo sobre la vía pública por una hora y media aproximada. Después su hermano menor Jorge Andrés Pira tomo el vehículo, se desplazó al centro comercial Mercurio y lo guardo en el parqueadero, luego se fue al sector de Unilago en Transmilenio para mandar reparar el computador del señor Alexander. Posteriormente sobre las 18:00 a 19:00 horas regresó al centro comercial, recogió el rodante asegurado y lo llevo a casa de sus padres donde nuevamente se reunió la familia para celebrar el cumpleaños del asegurado y finalmente a las 22.00 horas el señor Alexander cojió su vehículo y se desplazó a su vivienda en ciudad Verde.

El señor Alexander Pira confirmo que el vehículo de placas JVS-110 está a su nombre, lo compro nuevo en febrero del 2021 en el concesionario Jorge Cortes de la Avenida Suba

con calle 100, le costó la suma de \$96.000.000 los cuales pago de contado, informó que al momento de la compra le entregaron dos llaves del vehículo, de las cuales ahora solo tiene una, ya que la otra se la entregó al señor Kairo el jueves 04-05-2023 para que hiciera los desplazamientos del carro hacia el taller, además adujo nunca haberle sacado despididos a las llaves.

El carro solía ser guardado diariamente en el parqueadero No. 40 del conjunto residencial Almendros en ciudad Verde, allí el parqueadero fue obtenido por sorteo por parte de la administración, la unidad cuenta con cámaras de vigilancia y personal de seguridad. En su oficina en Soacha solía guardar el vehículo en un parqueadero público ubicado en la carrera 7 con calle 14, allí cuentan con personal de vigilancia informal y cámaras de seguridad. Finalmente adujo que en su lugar de trabajo en la CAR solía guardar el vehículo en el parqueadero asignado en el sótano 2 del centro de negocios Gran estación.

El entrevistado adujo saber que para la fecha del hurto el vehículo, este tenía alrededor de 32.000 kilómetros. Sobre el ultimo mantenimiento realizado informó que lo hizo en semana santa, para esa ocasión llevo el vehículo a un taller en Fusagasugá para hacerle el cambio de aceite, sin embargo, aclaró que el concesionario hizo los mantenimientos de los 10.000, 15.000 y 20.000 kilómetros. Sobre el ultimo lavado informó que se mandó hacer el 28-04-2023 en un lavadero ubicado en la calle 13 entre carrera 1 y 2 de Soacha.

El señor Alexander indico haber comprado el rodante asegurado para su uso personal, solía usarlo a diario para ir a trabajar en Soacha y cuando debía ir a su trabajo en la CAR lo usaba solo los días hábiles de pico y placa. Informó que los documentos del bien asegurado se encuentran al día. Explico que fuera de él, su hermano Jorge Andrés y su padre conducían el vehículo muy eventualmente. Negó haber inscrito el vehículo en plataformas de transporte informal de pasajeros o haberle instalado sistema GPS.

Finalmente descarto la ocurrencia de llamadas extorsivas, haberle realizado modificaciones al vehículo o haberlo ofrecido a la venta (remitirse audio de entrevista Alexander Pira Lemus – asegurado y conductor).

3.1.2. ENTREVISTA FORMAL AL HERMANO DEL ASEGURADO

El 11 de mayo de 2023 se realizó entrevista formal al señor Jorge Andrés Pira Lemus, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.379.651 de Bogotá, residente en la calle 12 A No. 01 – 09 barrio San Marcos del Municipio de Soacha, con abonado celular 304 544 4246, quien confirmó ser hermano del señor Alexander Pira Lemus (asegurado y conductor), quien es propietario de una camioneta Mazda Cx-30, modelo 2022 color machine Gray desde hace dos años aproximadamente.

Versión

El entrevistado relató que para la primera semana del mes de mayo del año en curso su hermano Alexander le indicó que iba a hacer una reparación de pintura del carro con una persona que ya le había hecho trabajos previamente al carro, por ello el jueves 04-05-2022 el señor Alexander le pidió al entrevistado que lo acompañara a entregar el carro a

la persona que iba a hacer el arreglo, para presentarlo ya que como iba a salir del país, necesitaba que el señor Andrés días después recogiera el carro.

Por ello el 04-05-2023 sobre las 07:00 horas el señor Andrés (que iba en su carro) se reunió con su hermano Alexander (que iba en el rodante asegurado) en la glorieta de ciudad verde para luego despejarse s la cita con la persona que iba a ser la reparación. Llegaron a la calle 73 con carrera 69 K sobre las 08:15 horas, más específicamente a un almacén donde supuestamente se iba a comprar la pintura para la reparación del carro, una vez allí el señor Alexander descendió del vehículo asegurado, saludo al señor Kairo (persona a quien se le entrego el vehículo) y después el señor Andrés también descendió de su vehículo y se reunió con ellos, en ese monto el señor Alexander le indico a Kairo que el señor Andrés era la persona delegada para recoger el vehículo después del arreglo de pintura. Minutos más tarde se hizo la inspección visual del carro por su parte externa, el señor Alexander le entrego un dinero a Kairo para la compra de los materiales, le entregó la llave del carro y acordaron que el rodante debía ser regresado a Andrés el día sábado 06-05-2023 sobre el mediodía en el taller Jero Cars (donde supuestamente trabajaba el señor Kairo). Después entre las 08:30 a 09:00 horas el entrevistado y su hermano (asegurado) ingresaron a carro de Andrés y se fueron del lugar ya que Alexander debía hacer varias diligencias personales.

El día sábado 06-05-2023 el entrevistado vía WhatsApp se comunicó con el señor Kairo para confirmar la cita de recogida del vehículo y este le indicó que no alcanzaba a entregar el vehículo sobre el mediodía y por ello corrió la cita a las 17:00 horas en el taller Jero Cars. Así bien, Andrés le escribió al asegurado, le comento la novedad de la entrega y Alexander le confirmo que Kairo le había manifestado lo mismo. Sobre las 17:15 horas el señor Andrés se acercó al taller Jero Cars (punto acordado de entrega), le preguntó a los empleados del lugar por el rodante asegurado y estos le manifestaron que dicho vehículo nunca ingresó al taller y que el señor Kairo Quintero no trabajaba ahí desde hace varios meses, sin embargo, los empleados del lugar le facilitaron al señor Andrés el teléfono del señor Alexander Colmenares (304 381 2408) quien es el dueño del taller, para que se comunicara con él y pudiera confirmar que el carro nunca ingreso al lugar.

Por consiguiente, el señor Andrés se comunicó con Alexander Colmenares, le comentó lo sucedido con el señor Kairo y su interlocutor le informó que ese personaje no trabajaba en Jero Cars desde hace seis meses aproximadamente, ya que tuvo que despedirlo porque le hurto un dinero y había quedado mal con varios trabajos del taller. El señor Alexander también adujo haber denunciado a Kairo por actos de mala fe, pero no dio más detalles de ello. Finalmente, el señor Alexander su puso a disposición del señor Andrés y su hermano para colaborarles en el asunto del carro y les facilitó fotografías de la cedula de ciudadanía del señor Kairo para que se pudiera radicar la denuncia en su contra.

Despues de esto, el señor Andrés intento comunicarse con el señor Kairo, pero el celular sonaba apagado, al WhatsApp no le llegaban los mensajes y el perfil de Facebook había sido eliminado, así que rápidamente se desplazó al almacén de pinturas donde se hizo la entrega del carro (a dos cuadras del taller) pero allí el local estaba cerrado, así que como última alternativa se comunicó con su hermano (asegurado) que seguía fuera del país, le comento lo ocurrido y este le pidió que llamara a la aseguradora para indagar sobre el

procedimiento que se debía iniciar. En la llamada a la aseguradora le indicaron que debía llamar a la policía y reportar los hechos, así que Andrés rápidamente llamó al 123 y denunció el hurto del vehículo aportando la versión de los hechos y datos del vehículo.

El señor Andrés al ver que el sector del taller se estaba quedando solo decidió irse para su casa, ya que tenía en su poder el computador de su hermano (que tiene un costo de seis millones de pesos), así que se dirigió a Transmilenio y tomó la ruta para ir a casa, en el camino recibió una llamada de la policía, quienes le confirmaron estar frente al taller Jero Cars, le pidieron la dirección del hurto y datos del vehículo, a lo que el señor Andrés aportó esta información y el agente le confirmó que buscaría el carro por la zona y que si llegasen a tener novedad del auto lo devolverían la llamada, finalmente la autoridad le sugirió al señor Andrés que se formalizara la denuncia por el hecho.

El entrevistado siempre estuvo informando al señor Alexander (asegurado) sobre lo que acontecía frente al carro y le indicó que se debía formalizar la denuncia por el hurto del vehículo, pero acordaron esperar hasta el lunes por si de pronto el señor Kairo aparecía y daba razón del carro. Finalmente, el lunes 08-05-2023 al ver que el señor Kairo no daba respuesta por ningún lado, el señor Andrés decidió ir a la fiscalía a formalizar la denuncia, pero en dicha entidad le indicaron que el señor Alexander (asegurado) era quien tenía que radicar la denuncia por ser el dueño y último conductor del vehículo, así bien, Andrés le comentó lo anterior a su hermano y este cuando llegó al país formalizó la denuncia por los hechos.

Se le indagó al entrevistado cuando fue la última vez que condujo el rodante asegurado e informó que el miércoles 03-04-2023 (día previo a la entrega del vehículo) él utilizó el bien asegurado para movilizarse de su casa al centro comercial Mercurio en Soacha, allí guardó el carro unas horas, mientras iba en Transmilenio a Unilago a mandar arreglar el carro de su hermano, luego regreso en transporte público al Centro comercial Mercurio, recogió el vehículo lo llevó a casa de sus padres donde se lo entregó a su hermano Alexander. Para concluir la entrevista indico haber visto el bien asegurado por última vez el jueves 04-05-2023 sobre las 08:30 horas cuando su hermano Alexander entregó el vehículo al señor Kairo en el barrio Las Ferias.

3. LABORES DE CAMPO

LABORES DE CAMPO

3.1 VISITA LUGAR DE LOS HECHOS:

El lugar de los hechos se ubicó en la carrera 69 K No. 74 B – 81 barrio Las Ferias de la localidad de Engativá. El vehículo fue entregado por el asegurado al señor Kairo Enrique Quintero a pocos metros del almacén de pinturas de nombre Leocolores. El sector es residencial y comercial, se caracteriza por la presencia de talleres mecánicos y almacenes de venta de accesorios para carros. El lugar cuenta con cámaras de vigilancia particulares.



IMAGEN No.02- (sentido norte - sur) Captura de pantalla de la herramienta Google Maps, donde se observa la micro localización del lugar de los hechos donde el asegurado entregó el vehículo al señor Kairo Quintero, ubicado en la calle 73 con carrera 69 K barrio Las Ferias de la Localidad de Engativá, más específicamente frente al local de venta de pintura automotriz "Leocolores" (flecha roja)



IMAGEN No.04- Tomada sobre la carrera 69 K con dirección a la calle 73 barrio las Ferias – Engativá. La flecha roja señala el punto de encuentro entre el asegurado y el señor Kairo Quintero, donde finalmente se entregó el rodante asegurado para una supuesta reparación de pintura.

3.2. LABORES DE INDAGACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

3.2.1. ENTREVISTA EN ALMACEN “LEOCOLORES”

(Lugar donde presuntamente el señor Kairo Quintero iba a comprar la pintura para hacer el arreglo del vehículo asegurado). Nos entrevistamos con el señor Leonardo y su pareja (propietarios del local), quienes indicaron no tener conocimiento del hurto del rodante asegurado, no obstante, el señor Leonardo afirmó distinguir al señor Kairo desde hace muchos años, ya que es un cliente recurrente del lugar. También adujo saber que el señor Kairo trabajaba en un taller cercano a dos cuerdas del almacén de pinturas, pertenece al señor Alex (dueño de Jero Cars), también adujo saber que, Kairo dejó de trabajar en ese taller desde noviembre del año 2022 y que presuntamente se había ido de la ciudad hacia Venezuela, no obstante, el entrevistado añadió haber visto al señor Kairo para la semana del 01-05-2023 al 05-05-2023 frente a su local, ya que al parecer, le estaban entregando un vehículo gris (podría tratarse del rodante asegurado) para un arreglo, sin embargo, el señor Kairo en ningún momento hizo compra de pintura, solo saludo al señor Leonardo y le dijo que iba a hacer una instalación de PPF al carro que le estaban entregando.

El entrevistado manifestó que el señor Kairo siempre se mostró como una persona correcta, incluso el señor Leonardo llegó a fiarle pintura y prestarle dinero y Kairo siempre le cumplió con los pagos. Finalmente, el señor Leonardo adujo no saber dónde vive Kairo y no tiene mayor dato de contacto. ***(Información obtenida a través de labores de vecindario).***

3.2.2 LABORES DE INDAGACIÓN EN EL TALLER JERO CARS

Nos desplazamos a la calle 73 No. 69 K 45 donde funciona actualmente el taller “Jero Cars Servicio automotriz”, allí nos entrevistamos con el señor Alexander Colmenares (propietario) con abonado celular 304 381 2408, quien confirmó estar al tanto de lo sucedido con el rodante asegurado.

El entrevistado relató haberse enterado de la pérdida del vehículo asegurado el sábado 06-05-2023 en horas de la tarde cuando uno de sus empleados lo llamo para informarle que una persona fue al taller a reclamar un vehículo que el señor Kairo había recibido para hacerle un servicio de pintura. El señor Alexander manifestó que el señor Kairo si trabajó en su taller por un tiempo, pero el año pasado tuvo que despedirlo porque le hurto un dinero y adicionalmente a su hermano (de un taller continuo a Jero Cars) también le hurto unos moldes del trabajo. El entrevistado indico que el vehículo Mazda Cx-30 de placas JVS-110 nunca ingresó a su taller, ya que no hay registro del vehículo en el sistema. Además, informó que previamente ya había tenido un inconveniente similar con otra persona de una camioneta BMW X3, la cual le entrego el carro a Kairo para un servicio y este último se desapareció con el carro por varios días. Cuando se enteró de ese incidente intento comunicarse con Kairo, pero este nunca dio respuesta. Despues el señor Alexander se comunicó con la victima de la camioneta BMW X3 quien le informó que el señor Kairo había aparecido y que tenía el carro en la casa. El señor Alexander confirmó que ha escuchado varios rumores de actos poco éticos del señor

Kairo, además aseveró que este sujeto era deshonesto, irresponsable y ladrón, ya que le receptó un dinero y nunca se lo pago. Del mismo modo informó saber que el señor Kairo últimamente ha puesto el taller de Jero Cars de fachada para seguir trabajando con carros, pero el dejó de trabajar allí desde el año 2022. El señor Alexander manifestó que junto con su hermano tuvieron que hacer una denuncia pública en redes sociales aclarando que el señor Kairo no tiene que ver con el taller Jero Cars y taller asociados, ya que el sujeto sigue difamando el nombre de dichos locales.

El entrevistado manifestó estar a completa disposición con la víctima (asegurado) para ayudarlo en lo que más pueda para la recuperación del carro, incluso, estuvo indagando en el sector que el padre de Kairo (que vivía cerca del taller Jero Cars) el viernes 05-05-2023 entregó la pieza que habitaba y desapareció del lugar, situación que lo hace pensar que Kairo se llevó al papá para desaparecerse del país.

Finalmente, el señor Alexander nos aportó captura de pantalla de la publicación que hizo en redes sociales denunciando la mala fe de Kairo Quintero. (Información obtenida a través de labores de vecindario).



3.2.3 SOLICITUD DE VIDEOS A EMPRESA “ENERGIZANDO”

Frente al lugar del hurto se halló cámara de vigilancia tipo domo perteneciente a la empresa de razón social “Energizando”, nos entrevistamos con el señor Edwin, quien adujo no saber nada del hurto del rodante asegurado. Posteriormente nos permitió ver el circuito de cámaras de vigilancia de la empresa, en la cual se detalló que una cámara de vigilancia externa tiene ángulo de visión al lugar donde se hizo la entrega del carro al señor Kairo, por ello, le solicitamos copia del registro fílmico de dicha cámara para el jueves 04-05-2023 entre las 08:00 a 09:00 horas, sin embargo, el señor Edwin informó que se debía hacer una solicitud formal a los correos: nury.chacon@energizando.com y milton.acosta@energizando.com. (Información obtenida a través de labores de vecindario).

3.2.4 SOLICITUD DE VIDEOS EN CHATARRERIA “EL GRAN MILENO”

A pocas edificaciones contiguas al lugar de los hechos, se halló otra cámara de vigilancia perteneciente a la Chatarrería El Gran Milenio, allí nos entrevistamos con la señora Natalia (propietaria del lugar), quien manifestó no haberse entrado del hurto del rodante asegurado y tampoco conoce al señor Kairo Enrique Quintero. Por consiguiente, le indagamos por sus cámaras de vigilancia a lo que muy amablemente nos permitió ver los videos del jueves 04-05-2023 en los que se detalló lo siguiente:

- El jueves 04-05-2023 a las 08:11:24 horas, el vehículo Mazda Cx-30 color gris llegó a la carrera 69 K y fue aparcado sobre la acera a pocos metros del local “Leocolores”, segundos después se observó al señor Kairo Quintero acercarse al vehículo, del cual descendió el señor Alexander. Momentos más tarde se observó llegar al señor Jorge Andrés (hermano del asegurado) en su vehículo el cual estacionó en la esquina de la cuadra. En el video se observa que el señor Kairo y el asegurado se saludaron, hicieron una breve inspección al vehículo por su parte externa y después de unos minutos de dialogo sobre las 08:21 horas, el señor Alexander (asegurado) y su hermano Jorge Andrés se despidieron del señor Kairo, cruzaron la calle, ascendieron al vehículo del señor Jorge Andrés y se retiraron del lugar. Minutos siguientes el señor Kairo se quedó frente al carro hablando con otras personas y finalmente a las 08:27 horas se observó que Kairo ascendió al vehículo por la silla del conductor y un segundo sujeto ingreso al vehículo por la silla del copiloto, segundos más tarde el vehículo fue puesto en marcha y retirado del lugar.





IMAGEN No. 15- Captura de video de la chatarrería "El gran Milenio" – Lugar de los hechos, donde se observa que el jueves 04-05-2023 a las 08:11 horas el rodante asegurado (flecha amarilla) se encontraba aparcado frente al local Leocoreles, cuando arribo el señor Kairo Quintero (flecha roja).



IMAGEN No. 16- Captura de video de la chatarrería "El gran Milenio" – Lugar de los hechos, donde se observa que el jueves 04-05-2023 a las 08:11 horas el señor Alexander (asegurado) se reunió con el señor Kairo (flecha roja).

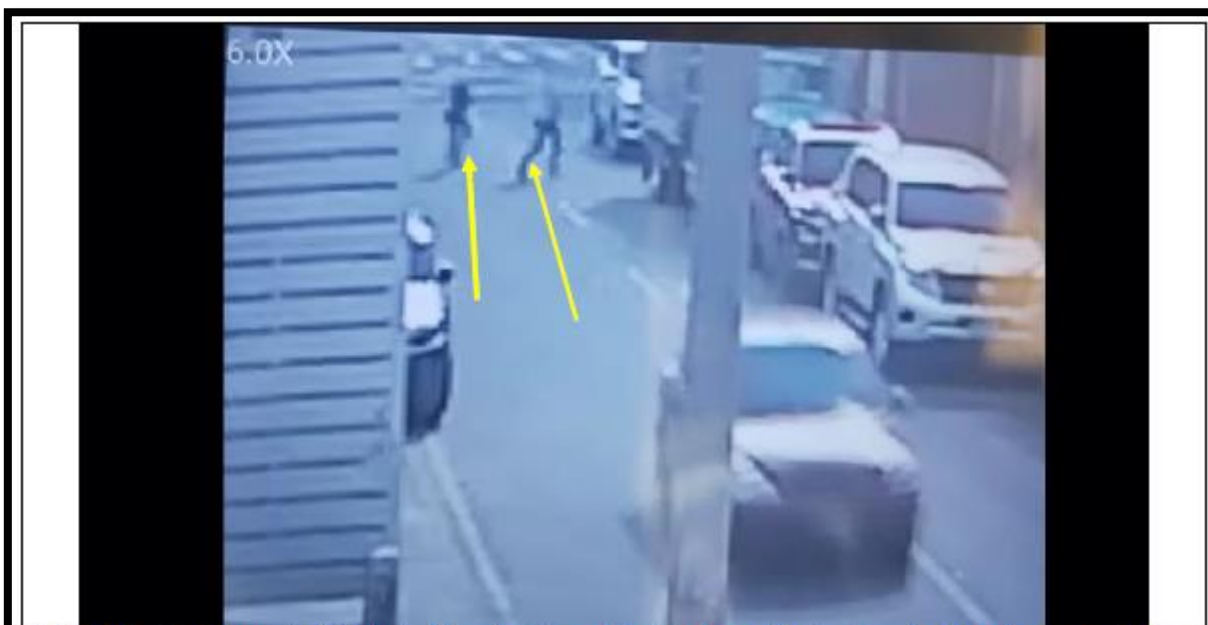


IMAGEN No. 17- Captura de video de la chatarrería "El gran Milenio" – Lugar de los hechos, donde se observa que el jueves 04-05-2023 a las 08:21 horas el señor Alexander (flecha amarilla) y su hermano se despidieron del señor Kairo y se encaminaron hacia el carro del señor Andrés (hermano del asegurado)



IMAGEN No. 19 -Captura de video de la chatarrería "El gran Milenio" – Lugar de los hechos, donde se observa que el jueves 04-05-2023 a las 08:27 horas el señor Kairo (flecha roja) ascendió al rodante asegurado por la puerta del conductor, mientras que un segundo sujeto desconocido (flecha naranja) se subió por la puerta del copiloto.

4. VERIFICACION PREEXISTENCIA DEL VEHÍCULO

PREEXISTENCIA VEHICULO

4.1. LUGAR DONDE ERA ESTACIONADO EN LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO:

El rodante asegurado era guardado diariamente en le parqueadero No. 40 del conjunto residencial Almendros, ubicado en la calle 33 No. 34 – 69 barrio Ciudad Verde, Soacha. (ver álbum fotográfico).



IMAGEN No. 27- Donde se observa la fachada del conjunto residencial Almendros ubicado en la calle 33 No. 34 – 69 barrio Ciudad Verde del municipio de Soacha, el cual corresponde al lugar de residencia del asegurado y lugar de parqueadero frecuente del vehículo.

4.1.1 LABORES DE INDAGACIÓN EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS

4.1.2 ENTREVISTA INFORMAL A PERSONAL DE VIGILANCIA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ALMENDROS:

Nos entrevistamos con el vigilante de la unidad Almendros quien confirmó distinguir al señor Alexander Pira (asegurado) puesto que es residente de la unidad hace un tiempo atrás. El entrevistado adujo saber que el señor Alexander ingresaba a la unidad dos vehículos regularmente, ambos de color gris, sin embargo, después de revisar el listado de parqueaderos asignados informó que el señor Alexander tenía el parqueadero No. 40 con la placa registrada JVS-110, la cual correspondía a una camioneta Mazda de color gris. Se le indagó al entrevistado cuando fue la última vez que vio el rodante asegurado e indico haberlo visto para la semana del 01-05-2023 al 05-05-2023, pero no pudo recordar el día en específico, solo sabe que últimamente el señor Alexander estaba llevando a la unidad otra camioneta gris, que al parecer es de una amiga que lo visitaba con frecuencia. Se le indagó al vigilante por las cámaras de vigilancia de la unidad a

lo que informó que para obtener videos del último ingreso y salida del vehículo asegurado se debía emitir una solicitud formal al señor Wilmer Amnear (administrador) al correo almendrociudadverde@gmail.com. (*Información obtenida a través de labores de vecindario*).



4.2. LUGAR DE PARQUEDERO EN EL TRABAJO DEL ASEGURADO:

El vehículo asegurado en el lugar de trabajo del señor Alexander, era guardado frecuentemente en el parqueadero de nombre “La 14” ubicado en la calle 14 No. 6 – 57 Soacha Centro.

4.2.1. ENTREVISTA INFORMAL CON PERSONAL DE VIGILANCIA DEL PARQUEDERO “LA 14”:

Nos entrevistamos con el señor Franklin Espinosa, quien labora en el lugar como vigilante del parqueadero la 14. El entrevistado confirmó conocer al señor Alexander Pira Lemus (asegurado) puesto que es cliente frecuente del lugar. Recordó saber que el señor Alexander tenía un vehículo Mazda de placas JVS-110 color gris la cual ingresaba constantemente al parqueadero, sin embargo, reviso el sistema de tiquetes del parqueadero y se obtuvo que el vehículo Mazda Cx-30 de placas JVS-110 fue ingresado al parqueadero la primera vez el 21-07-2022 y desde entonces era guardado allí con frecuencia hasta el 03-05-2023 (último día reportado en el sistema). Luego reviso en el sistema más detalles del último ingreso del carro al parqueadero y se obtuvo que fue el 03-05-2023 (día previo a la entrega del vehículo) a las 12:30 horas y fue sacado de allí por última vez a las 13:31 horas. (*Informacion obtenida a traves de labores de vecindario*).



IMAGEN No. 30- Donde se observa fachada del parqueadero "La 14" ubicado en la calle 14 No. 6 – 57 Soacha Centro. Lugar de parqueadero frecuente del vehículo cerca al trabajo del asegurado.

Parqueadero / PK79851

Editar + Crear

Imprimir Acciones

Crear Factura Imprimir Recibo

Datos del vehículo

Placa	JVS110	Patio	Patio uno
Tipo de vehículo	Automovil	Zona	
Precio	Patio uno/Automovil @ 1000 0/1 hourly		
Deja Cascos	☐		
Tarifa unica cascots	\$ 500.00		

Parqueo

Entrada	03-05-2023 12:30:38	Valor total	\$ 3.500.00
Salida	03-05-2023 13:31:30	Valor pagado	\$ 3.500.00
Duracion	1,01 Horas	Saldo	\$ 0.00

Descripción

IMAGEN No. 32 – Capturas de pantalla del sistema de registro vehículo del parqueadero "la 14" donde se observa que el miércoles 03-05-2023 (día previo a la entrega del vehículo al señor Kairo), el vehículo de placas JVS-110 ingreso por última vez al establecimiento a las 12:30 horas y fue retirado después a las 13:31 horas.

4.3. VIDEOS DE RECORRIDO REALIZADO EN EL RODANTE ASEGURADO EL DIA PREVIO A LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR AL SEÑOR KAIRO QUINTERO

Por medio del asegurado, se obtuvo fragmentos de video del colegio Juan Pablo II del barrio Villa Flor- Soacha, donde el señor Alexander asistió a una reunión el día previo a la entrega del vehículo. En los videos se pudo constatar que: El miércoles 03-05-2023 a las 10:47 horas el vehículo Mazda Cx-30 color gris llego a la fechada del colegio Juan Pablo segundo y fue aparcado sobre la vía pública (ver video 1 Llegada colegio). Luego a las 11:31 se observó que el señor Alexander (asegurado) se acercó al rodante asegurado, ingresó en el por la puerta del conductor y finalmente a las 11:32 horas el vehículo fue puesto en marcha y retirado del lugar.



IMAGEN No. 33 - Captura de video del Colegio Juan Pablo II del municipio de Soacha, donde se observa que el miércoles 03-05-2023 (día previo a la entrega del vehículo al señor Kairo), el vehículo asegurado arribo a las instalaciones a las 10:47 horas y fue aparcado sobre la vía pública.



IMAGEN No. 34- Complemento de la anterior.



IMAGEN No. 35- Captura de video del Colegio Juan Pablo II del municipio de Soacha, donde se observa que el miércoles 03-05-2023 a las 11:31 horas el señor Alexander Pira (flecha amarilla) ingreso al rodante asegurado por la puerta del conductor.



IMAGEN No. 36- Captura de video del Colegio Juan Pablo II del municipio de Soacha, donde se observa que el miércoles 03-05-2023 a las 11:32 horas el rodante asegurado (flecha amarilla) fue retirado de las cercanías de la institución.

5. CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES COMPETENTES

CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES
5.1 CAI LAS FERIAS – ESTACIÓN DE POLICIA ENGATIVA Nos desplazamos al CAI las Férias, lugar donde nos entrevistamos con el patrullero Hernández de información, quien manifestó no tener conocimiento del hurto verificación, sin embargo, explico que para la calle 73 con carrera 69 K, lugar donde se entregó el vehículo le corresponde al cuadrante 2, pero que a la fecha de nuestra visita los agentes de turno para el jueves 06-05-2023 (día de reporte del ilícito) no estaban laborando, por tal motivo nos recomendó hacer una solicitud formal a la estación de Policía de Engativá para obtener más detalles del reporte y atención del caso. Por lo anterior se emitió oficio a la estación de Policía de Engativá, solicitando información sobre el conocimiento y atención del caso en verificación. Se está a la espera de la respuesta. 5.1.1. DENUNCIA Para el día 09-05-2023 el señor Alexander Pira Lemus formalizó denuncia, por el delito de abuso de confianza contra el señor Kairo Enrique Quintero, por la desaparición del vehículo de placas JVS-110, la cual quedo radicada bajo número único de noticia criminal 110016000012202312224 (ver denuncia).

6. INTERÉS ASEGURABLE

INTERES ASEGURABLE
ASEGURADO 6.1. El señor Alexander Pira Lemus, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.609 de Bogotá D.C, ante el transito figura como propietario del vehículo de placas JVS110 y registra como asegurado en la carátula de la póliza No. 023069355 de la compañía Allianz Seguros S.A. 6.2 El vehículo asegurado ante el Runt NO refleja garantías a favor ni limitaciones a la propiedad.

7. RIESGO MORAL (ASEGURADO Y CONDUCTOR)

RIESGO MORAL
7.1 ASEGURADO • Consulta de antecedentes penales de la Policía Nacional por cédula de ciudadanía No. 79.957.609 – asegurado y conductor; No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. • - Consulta de antecedentes penales de la Procuraduría General de la Nación por cédula de ciudadanía No.

8. SINIESTRALIDAD (FASECOLDA – RECLAMACIONES)

SINIESTRALIDAD
8.1 En la consulta Fasecolda por placa JVS-110, en el listado de pólizas se hallaron los siguientes registros: - Póliza No. 22856006 de la aseguradora Allianz, con fecha de inicio del 08-03-2021 y fecha de finalización del 08-03-2022, en estado NO vigente. - Póliza No. 23069355 de la aseguradora Allianz, con fecha de inicio del 08-03-2022 y fecha de finalización del 08-03-2024, en estado vigente. 8.2 En el histórico de pólizas cruzadas por placa e identificación, se hallaron los registros descritos en el ítem 6.1 8.3 En el histórico de pólizas cruzadas solo por identificación con placa diferente se hallaron los siguientes registros: - Póliza No. 994000015390 de la aseguradora Solidaria, con el vehículo de placas HSX-648, con fecha de inicio del 15-02-2017 y fecha de finalización del 15-03-2017, en estado NO vigente. - Póliza No. 22069499 de la aseguradora Allianz, con el vehículo de placas DON-842, con fecha de inicio del 29-03-2017 y fecha de finalización del 01-03-2020, en estado NO vigente desde el 01-03-2019. - Póliza No. 2201119022603 de la aseguradora Mapfre, con el vehículo de placas DON-842, con fecha de inicio del 03-04-2019 y fecha de finalización del 03-04-2020, en estado NO vigente. - Póliza No. 2201119022603 de la aseguradora Mapfre, con el vehículo de placas DON-842, con fecha de inicio del 03-04-2020 y fecha de finalización del 03-04-2020, en estado NO vigente. - Póliza No. 391329 de la aseguradora Liberty, con el vehículo de placas DON-842, con fecha de inicio del 03-06-2020 y fecha de finalización del 03-06-2021, en estado NO vigente. 8.4 En el histórico de siniestros cruzados por placa e identificación, se halló el siguiente registro: - Siniestro No. 126636158 de la aseguradora Allianz; el señor Alexander Pira Lemus reclamó siniestro el 06-05-2023 con el vehículo de placas JVS-110, por el amparo de PTH por un valor de \$103.600, en estado avisado (siniestro actual). 8.5 En el histórico de siniestros cruzados solo por identificación con placa diferente, no se halló registros.

9. OTRAS LABORES

OTRAS LABORES

9.1 ENTREGA DE LLAVES DEL RODANTE ASEGURADO

El señor Alexander Pira Lemus aportó al proceso de verificación una llave del rodante asegurado al proceso de verificación.

9.2 CONSULTAS DE BASES DE DATOS Y PÁGINAS PÚBLICAS:

- Consulta de Runt por placa JVS-110; El vehículo registra matrícula inicial del 06-03-2021, en el ítem solicitudes registra trámite de matrícula inicial autorizada con fecha del 06-03-2021. El vehículo NO presenta garantías a favor ni limitaciones a la propiedad.
- Consulta de Runt por cédula de ciudadanía No. 79.957.609 – asegurado y conductor; refleja licencia de conducción activa categoría C1 y B1. En el ítem de solicitudes registra trámite de matrícula inicial e inscripción alerta autorizada del vehículo de placas HSX-648 con fecha del 21-01-2014, trámite de duplicado de licencia de tránsito autorizada del vehículo de placas HSX-648 y trámite de levantamiento de alerta autorizada del vehículo de placas RKW-615 con fecha del 26-11-2016.
- Consulta de SDM por cédula de ciudadanía No. 79.957.609 – asegurado y conductor; Registra un comparendo electrónico vigente No. 11001000000035334236 del 19-10-2022 con el vehículo de placas HSX-648, por el cual adeuda la suma de \$485.700.
- Consulta SIMIT por placa JVS-110: No tiene comparendos ni multas registradas en Simit.
- Consulta SIMIT por cédula de ciudadanía No. 79.957.609 – asegurado y conductor; Registra un comparendo No. 11001000000035334236 del 19-10-2022 con el vehículo de placas HSX-648 por la infracción C29 “Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”, por el cual adeuda la suma de \$468.500.



ANEXOS:

- Denuncia
- Audio entrevista formal a asegurado.
- Audio entrevista formal Hermano asegurado.

ELABORADO POR

LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO
DIRECTOR OPERACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE



DERECHO DE PETICIÓN FISCALIA 129 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE HURTOS// RAD: 2023093980 // EXP: 2023-4218// DTE: ALEXANDER LEMUS // DDO: ALLIANZ SEGUROS SA// TC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 10/10/2023 15:52

Para:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

PETICIÓN FISCALIA 129.pdf;

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señores:

FISCALÍA 129 SECCIONAL DE LA UNIDAD HURTOS – ATOMOTORES – AUTOPARTES

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICADO: 2023093980
EXPEDIENTE: 2023-4218
DEMANDANTE: ALEXANDER PIRA LEMUS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente petición

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

10/10/23, 15:52

Correo: Notificaciones GHA - Outlook

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señores:

FISCALÍA 129 SECCIONAL DE LA UNIDAD HURTOS – ATOMOTORES – AUTOPARTES

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICADO: 2023093980
EXPEDIENTE: 2023-4218
DEMANDANTE: ALEXANDER PIRA LEMUS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Comendidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y/o a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por el demandante, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas JVS110 y las piezas correspondientes al CUI número 110016000012202312224. Vale la pena agregar, que la información se encuentra en poder de la mencionada entidad, debido a que es quien se encarga de las investigaciones de los actos delincuenciales en Colombia.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

“Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al suscrito y/o a la Delegatura para funciones

jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia al correo electrónico: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

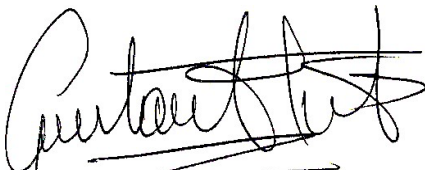
ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota		
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de	1217 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de	1218 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de	1222 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de	1946 de 26/09/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1482 de 24/07/1997	Libro VI
Bogota		
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de	1493 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de	1494 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No. 128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota		
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de	1217 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de	1218 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de	1222 de 19/06/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de	1946 de 26/09/1996	Libro VI
Bogota		
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1482 de 24/07/1997	Libro VI
Bogota		
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de	1493 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de	1494 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de	1502 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011	Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011	Libro VI
Bogota		

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andrés Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4136634424285312

Generado el 10 de octubre de 2023 a las 15:45:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA// RAD:2023093980// EXP: 2023-4218// DTE: ALEXANDER PIRA LEMUS// DDO: ALLIANZ SEGUROS SA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 27/08/2024 16:41

Para:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

CC:jdiaz@diazyabogados.com <jdiaz@diazyabogados.com>;catastralexp@gmail.com <catastralexp@gmail.com>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;

Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION REFORMA 2023093980 APL mcao.pdf;

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**RADICACIÓN:** 2023093980**EXPEDIENTE:** 2023-4218**DEMANDANTE:** ALEXANDER PIRA LEMUS**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A.**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el señor Alexander Pira Lemus, en

contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.